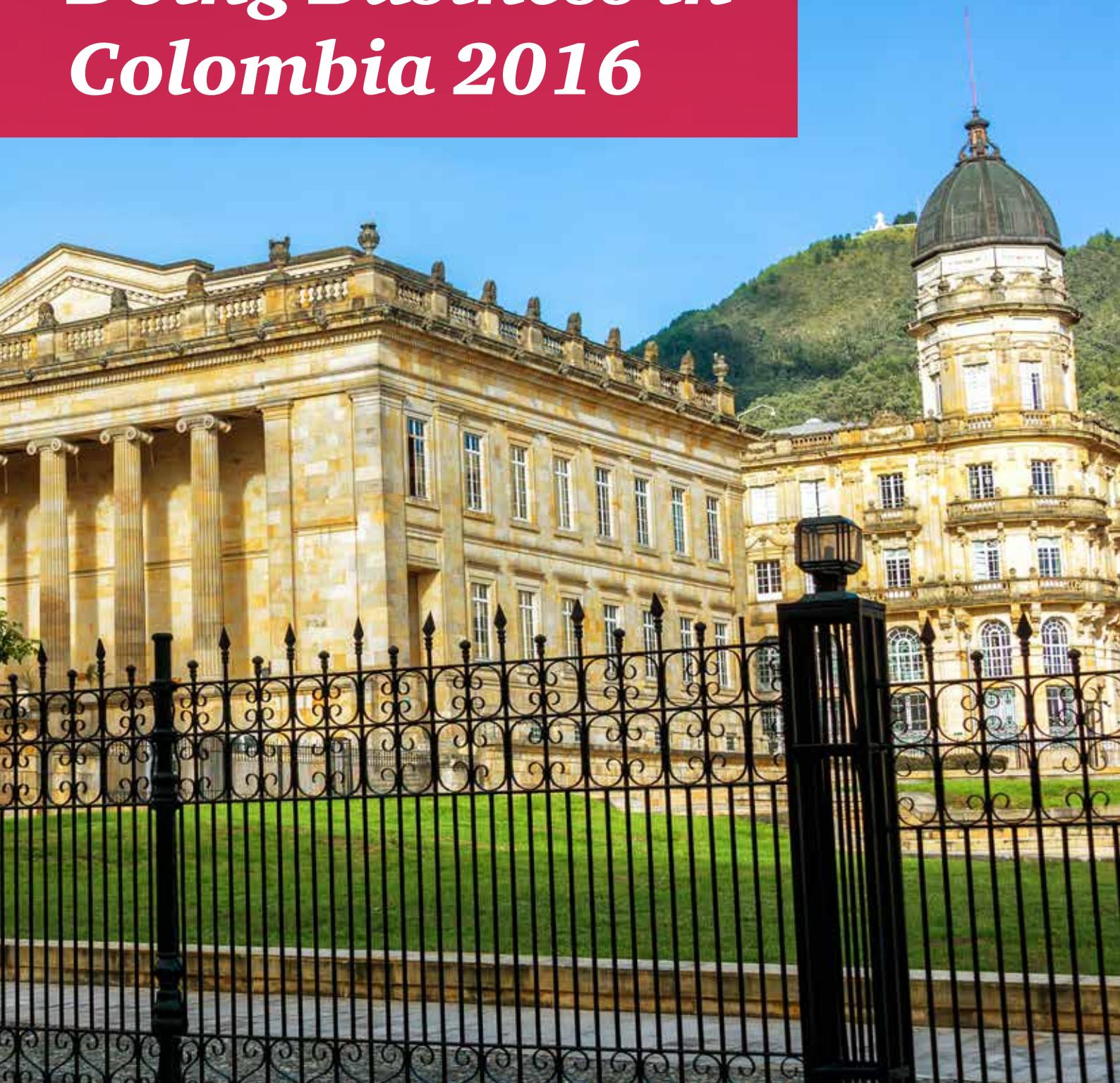


Doing Business in Colombia 2016



Contenido

12

Generalidades de Colombia

- 13. Colombia en cifras**
- 14. ¿Por qué invertir en Colombia?**
 - Democracia pluralista
 - Estructura de Estado
 - Banco Central independiente
 - Planeación del desarrollo
 - Protección al medio ambiente
 - Negocios y competitividad
 - Cobertura de servicios públicos (% sobre la población)
 - Pobreza e indigencia
 - Seguridad y pacificación
 - Tasa de homicidios
- 22. Evolución reciente de La economía**
 - PIB- Colombia
 - Estructura productiva
- 25. Tasa de desempleo**
- 25. Inflación y tasa de cambio**
 - Tasa de inflación - Variación anual
- 26. Sector externo**
 - Intercambio comercial
 - Deuda e inversión

Inversión Extranjera y Régimen Cambiario

28

- 29. Inversión Extranjera**
 - Clases de Inversión Extranjera en Colombia
 - Modalidades de Inversión
 - Registro de la Inversión Extranjera
 - Derechos Cambiarios
- 31. Mercado Cambiario**
 - Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado
 - Intermediarios del Mercado Cambiario
 - Cuentas de Compensación
 - Declaración de Cambio
 - Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario
 - Regímenes Cambiarios Especiales
- 35. Acuerdos Internacionales de Inversión**

Comercio Exterior y Aduanas

36

37. Generalidades

- Reglas de comercio exterior y aduanas
- Características aduaneras
- Importaciones

42. Valoración aduanera

42. Obligaciones aduaneras

43. Zonas francas

- Requisitos laborales:
- Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios
- Terrenos y edificaciones
- Inversión en activos fijos reales productivos:
- Principales tipos de zonas francas:
- Incentivos principales
- Tipos de usuarios

45. Preferencias arancelarias

- Estados Unidos: ATPDEA
- Acuerdos comerciales
- Comunidad Andina de Naciones (CAN)
- Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)
- Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia -
- Tratado de libre comercio (TLC) con Chile
- TLC entre Colombia y el Triángulo del Norte
- TLC - Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Suiza, Liechtenstein, Noruega, Islandia
- TLC con EE.UU.
- TLC con Canadá
- Acuerdo de complementación económica entre la CAN y el MERCOSUR
- Colombia y la cuenca del Pacífico

Régimen Laboral

48

49. Aspectos Generales

49. Tipos de Contratos de Trabajo

51. Jornada Laboral

51. Jornada Laboral Flexible

52. Pagos provenientes de la Relación Laboral

- Salario
- Prestaciones Sociales
- Descansos Obligatorios
- Indemnizaciones
- Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social
- Aportes Parafiscales
- Licencias

58. Reglamentos

- Reglamento de Trabajo
- Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

59. Acoso Laboral

59. Trabajadores Extranjeros

59. Derecho Colectivo

- Derecho de Asociación Sindical

Régimen Migratorio - Visas

60

61. Países que no requieren Visa en calidad de turista

62. Clasificación de Visas

Visa de Negocios - NE

Visa Temporal – TP

Visa de Residente - RE

67. Permisos de ingreso y permanencia

68. Cédula de Extranjería

Régimen Tributario

69

70. Impuesto Sobre la Renta y Ganancias Ocasionales

Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales

Tarifa y Base Gravable del Impuesto sobre la Renta

Ingresos no constitutivos de Renta

Costos, Gastos Deducibles y Otras Deducciones

Rentas Exentas

Descuentos Tributarios

Precios de Transferencia

Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

Retención en la Fuente

78. Impuesto a la Riqueza

80. Impuesto sobre las Ventas - IVA -

Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el impuesto sobre las ventas

Impuestos descontables

Determinación del Impuesto

Impuesto al Consumo

83

84. Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–

85. Impuesto de Industria y Comercio y el complementarios de Avisos y Tableros

Impuesto de Industria y Comercio

86. Impuesto Predial Unificado

86. Impuesto de Registro

87. Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

87. Impuesto a la renta para la equidad CREE-

Sobretasa al impuesto a la renta para la equidad

88. Impuesto de normalización tributaria

Aspectos Corporativos

89

90. Vehículos de Inversión

Tipos de vehículos de inversión

Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones

Simplificada

Procedimiento para la Constitución

95. Reducción de Capital

96. Liquidación

98. Contratos Estatales

Acuerdos marco de precios

99. Sujetos de la Contratación Estatal**99. Modalidades de Selección del Contratista**

Licitación Pública

Selección Abreviada

Concurso de Méritos

Contratación Directa

100. Contratación por Medios Electrónicos**101. Registro Único de Proponentes****101. Servicios Públicos**

Provisión Directa de Servicios

Asociación con Empresas del Sector Público

Adquisición de Empresas Públicas

Servicios Públicos Domiciliarios

103. Privatizaciones (enajenación de acciones)**103. Régimen Legal de Exploración y Explotación Petrolera****104. Manejo del Riesgo: Seguros**

Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones – Miga

Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero –Opic

Compañía Española de Seguros de Crédito a la

Exportación – Cesce

Corporación Andina de Fomento – Caf

Centro Internacional de Arreglo de Conflictos

Relativos a la Inversión – Ciadi–

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Birf)

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”.

Artículo 333. Constitución Política de Colombia.





Generalidades de Colombia



A. Colombia en cifras

Figura 1 Colombia en cifras



B. ¿Por qué invertir en Colombia?

Colombia presenta uno de los desempeños macroeconómicos más destacados dentro de la región. La estabilidad y continuidad de las políticas de gobierno y la independencia de los organismos económicos garantizan un ambiente ideal para realizar inversiones.

Adicionalmente y no menos importante, el país cuenta con una ubicación estratégica con salida al Océano Atlántico y al Océano Pacífico.

La economía presenta tasas de crecimiento por encima del promedio de la región que permite el crecimiento acelerado de una clase media.

Diferentes organismos internacionales tales como Standard & Poor's, Moody's & Fitch y el Banco Mundial identifican a Colombia como un socio fiable.

Colombia cuenta con diferentes acuerdos comerciales que permiten acceso preferencial a más de 45 países y cerca de 1.500 millones de consumidores en el mundo.

La mano de obra calificada del país, supera la de países como Brasil, Chile, Perú, Argentina y Venezuela según el ranking del IMD del 2014

El Marco Legal de Colombia es un referente para la región ya que facilita el desarrollo de negocios, incentiva la inversión extranjera y garantiza la estabilidad para los inversionistas.

El Gobierno cuenta con una clara hoja de ruta contemplada en su Plan Nacional de Desarrollo para abordar las principales necesidades económicas y sociales del país.

Ubicación estratégica

Colombia es un país con una ubicación geográfica estratégica. Sus puertos, tanto en el Caribe como en el Pacífico le permiten tener la mejor posición de Suramérica para ser un centro de despacho hacia Centroamérica, Norteamérica y Europa. Tiene fronteras terrestres con Venezuela, Perú, Ecuador, Brasil y Panamá.

Con una extensión de 1.147.000 kilómetros cuadrados en tierra y 930.000 kilómetros de áreas marítimas, es el cuarto país con mayor extensión en el subcontinente. Su población asciende a 48,3 millones de habitantes, ubicándolo en el puesto 24 como país más poblado en el mundo y el tercero con el mayor número de hispano parlantes, después de España y México.

La riqueza de la topografía colombiana que abarca las tres cordilleras, y que está conformada en un 70% por tierras planas y en un 30% por zonas de montaña, ofrece una gran variedad de ecosistemas y climas. Las variaciones de altitud y la localización en el trópico permiten que la temperatura suba o baje durante todo el año según la altura del lugar en el que se encuentre.

El país está conformado por cinco zonas que se distinguen entre sí por sus características culturales, arte, folclor, gastronomía y música. Cada región es única, sin embargo el país cuenta con una sola identidad nacional e integración territorial mediante vías terrestres, fluviales y aéreas.

A continuación una breve descripción de las regiones:

Región Andina:

Localizada en el centro del país, con vocación agrícola, industrial y servicios. Tiene la mayor participación en el PIB. Se destacan ciudades como Bogotá y Medellín, y un grupo de ciudades intermedias como Pereira, Manizales, Tunja, Neiva e Ibagué.

Región Caribe:

Localizada en el norte del país y conformada por siete departamentos. Se destacan puertos marítimos de importancia nacional e internacional ubicados en Barranquilla, Santa Marta y Cartagena. La producción de carbón, la ganadería extensiva y el turismo constituyen sus principales fuentes de riqueza.

Región Pacífica:

Localizada en el occidente del país. Cali es la ciudad más importante y cumple su rol como principal centro de desarrollo y negocios de la región. Los puertos de Buenaventura y Tumaco dan salida a diferentes bienes rumbo al Pacífico. La estructura productiva de la región se sustenta principalmente en la agricultura y la agroindustria, bosques naturales y minería artesanal.

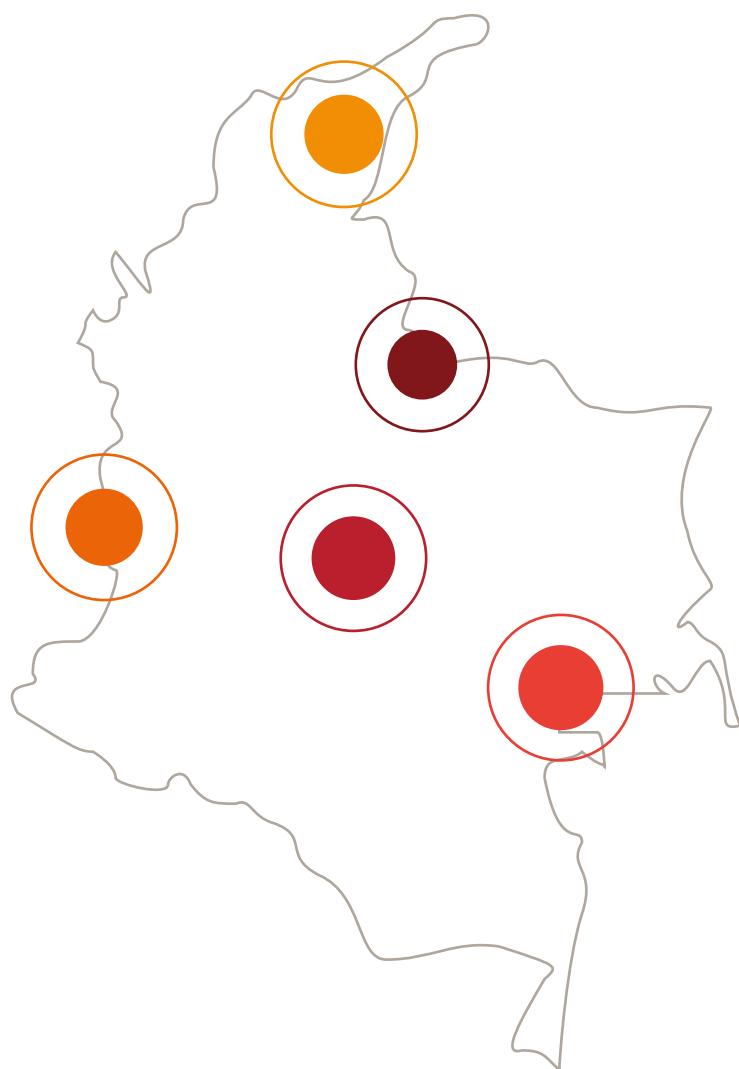
Región Oriental:

Tiene a ciudades como Bucaramanga y Cúcuta como sus principales polos de desarrollo. Su estructura económica se fundamenta en empresas industriales pequeñas y medianas y en el comercio fronterizo con Venezuela. La producción petrolera y minera también ocupa espacio significativo.

Región sur-oriental o llanos orientales:

Esta zona se ha convertido en el principal centro de producción petrolera, especialmente los departamentos del Meta, Arauca y Casanare, los cuales participan con el 75% de la producción de crudo del país. De forma complementaria se desarrolla allí una importante actividad ganadera facilitada por sus sabanas y llanuras.

Figura 2 Regiones de Colombia



Colombia viene atravesando una profunda transformación en las últimas décadas. Ha pasado de tener una economía rural predominante con baja densidad y pequeñas provincias, a ser una economía diversificada en centros urbanos habitados por más del 70% de la población con diez ciudades de más de 500.000 habitantes. Bogotá, su capital administrativa y política ubicada en el centro del país, alberga alrededor de 9 millones de habitantes y aporta aproximadamente el 30% del PIB.

No solo el distrito capital es testigo del vibrante desarrollo económico. Esta dinámica es seguida por otros centros urbanos de gran importancia tales como Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira y Cartagena.

1. Democracia pluralista

El país tiene una gran estabilidad política. La democracia colombiana está considerada como una de las más antiguas de América Latina. La última Constitución Política proclamada en 1991 definió a Colombia como una república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Colombia cuenta con un régimen político presidencial que elige al primer mandatario para períodos de cuatro años. El país ha logrado un importante avance en descentralización y apertura democrática. El sistema permite la elección popular de gobernadores para 32 departamentos y más de 1.015 alcaldes cada cuatro años, al igual que el Congreso de la República que está conformado por 166 representantes a la Cámara que representan a las distintas regiones del país y 102 senadores bajo el esquema de circunscripción nacional.

2. Estructura de Estado

Las tres ramas del poder - Ejecutiva, Legislativa y Judicial - son independientes y cuentan con su propia estructura. El ejecutivo central, conformado por la Presidencia, ministerios, departamentos administrativos y empresas industriales y comerciales del Estado, diseña y maneja la política de gobierno a través de 15 ministerios y entidades adscritas y vinculadas.

La rama legislativa está conformada por dos Cámaras: el Senado de la República y la Cámara de Representantes cuyas funciones más importantes son aprobar las leyes, reformar la Constitución y ejercer control político sobre las acciones de gobierno.

Varios partidos políticos tienen asiento en el parlamento pero generalmente el gobierno busca una coalición para garantizar su gobernabilidad, no obstante, un número significativo de miembros representan a la oposición.

El poder judicial está compuesto por las Cortes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces de la República. Las Fuerzas Militares tienen su propia estructura para juzgar a sus miembros por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, el país cuenta con instrumentos de control que vigilan el comportamiento de los funcionarios públicos, el manejo de los recursos y el interés de las comunidades. Los principales son la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo.

3. Banco Central independiente

El Banco de la República es un órgano del Estado de naturaleza única, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica que ejerce las funciones de banca central. Su principal objetivo en cuanto a la política monetaria es preservar la capacidad adquisitiva de la moneda, en coordinación con la política económica general que se entiende como aquella que propende por estabilizar los productos y el empleo en sus niveles sostenibles de largo plazo.

Este órgano ejecuta las medidas políticas necesarias para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, velando por la estabilidad del valor de la moneda.

Las funciones especiales asignadas al Banco de la República comprenden: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal colombiana, administrar las reservas internacionales, ser prestamista y banquero de los establecimientos de crédito y, servir como agente fiscal del Gobierno. Como parte de sus funciones el banco también contribuye a la generación de conocimiento y a la actividad cultural del país.

A partir de 1991 la junta del Banco de la República actúa de manera independiente para garantizar la debida ejecución de sus funciones. La junta es elegida por períodos de cuatro años prorrogables por un lapso similar. No está permitido a ningún gobierno cambiar más de dos de sus seis miembros no oficiales. El gerente general es designado por los miembros de la junta, de la cual hace parte el Ministro de Hacienda.

4. Planeación del desarrollo

La Constitución Política establece que el gobierno, elegido popularmente, debe tener un plan de desarrollo económico y social que determine las prioridades y programas para ejecutar durante el mandato respectivo. El plan debe ser aprobado por el Congreso de la República y es fundamental la determinación de sus fuentes de financiamiento, las cuales deben ser incluidas en el presupuesto anual de ingresos y gastos siguiendo los lineamientos de reglas fiscales que limitan el desequilibrio de las finanzas públicas.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), creado en 1958 y dependiente directo de la Presidencia de la República es el organismo responsable de la planeación y seguimiento del Plan. Adicionalmente, el organismo realiza la secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) que es la instancia máxima de concertación y que junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concilia las políticas de desarrollo sectorial con la disponibilidad de recursos presupuestales.

En línea con los mandatos presidenciales, cada cuatrienio se establecen las prioridades de desarrollo, muchas de las cuales vienen de la administración anterior. Esta práctica está vigente en Colombia desde mediados de los años sesenta y se ha convertido en una señal de continuidad y seguridad para el sector privado nacional y extranjero.

El gobierno actual, presidido por Juan Manuel Santos Calderón, tiene su plan aprobado y ha sido llamado “Todos por un nuevo país”. La pacificación, el mejoramiento de la educación y la equidad social son los fundamentos de la acción oficial 2014-2018.

5. Protección al medio ambiente

Colombia es el segundo país con la mayor biodiversidad del planeta y el número uno a nivel mundial en especies de flora y fauna por kilómetro cuadrado. Por ejemplo, la diversidad ornitológica es única, ya que el 20% de las especies de aves conocidas de la tierra vuela en cielos colombianos. El país tiene tres reservas de biosfera, 54 áreas de reservas naturales y 56 parques nacionales distribuidos por todo el territorio.

El estado colombiano le da una gran importancia a la política ambiental que pretende un desarrollo sostenible y un equilibrio entre el crecimiento económico y productivo, el desarrollo regional y la conservación del medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 dio rango ministerial a la Protección al Medio Ambiente. Dicha ley modernizó el aparato institucional para la gestión, conservación y protección de los recursos naturales y organizó el Sistema Nacional Ambiental. La normatividad más reciente dividió el manejo de la política ambiental del otorgamiento de permisos y licencias para explotar los recursos naturales.

Actualmente los organismos encargados del otorgamiento de licencias, vigilancia y control son la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a nivel nacional, y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) a nivel regional.

La licencia ambiental es el instrumento principal de la planificación ambiental. Es una licencia otorgada al estado, a los particulares y a otras entidades oficiales que pretenden adelantar proyectos en distintos sectores, establecer industrias o explotar recursos que de acuerdo con la ley pueden causar deterioro a los recursos naturales o introducir cambios en el ecosistema. Su otorgamiento implica la definición de planes ambientales que definen las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por los efectos negativos que se puedan causar.

En los casos en los que un proyecto afecte a minorías étnicas, la Constitución Nacional establece el mecanismo de consulta previa con esas comunidades, el cual está presidido por el Ministerio del Interior y tiene como objetivo la concertación social entre gobierno, inversionista y comunidad afectada.

6. Negocios y competitividad

Las principales agencias de riesgo han mejorado la calificación del país. Standard & Poor's Moody's y Fitch han certificado grado de inversión y desde mediados de 2014 Moody's subió la calificación al país.

A este mejoramiento continuo en las condiciones de inversión, se suma el buen ambiente para hacer negocios. De acuerdo con Doing Business 2014 del Banco Mundial, Colombia es el sexto país a nivel mundial y el primero en América Latina en proteger a los inversionistas. Adicionalmente, el ranking ubica al país como el tercer destino más "amigable" para hacer negocios en la región.

Colombia avanzó del puesto 66 al 61 en el escalafón de competitividad del Foro Económico Mundial (2015), con un desempeño sobresaliente del ambiente macroeconómico, por su estabilidad, pero con deficiencias en la calidad de las instituciones.

En el ámbito macroeconómico, Colombia tiene condiciones estables con un déficit fiscal manejable, bajos niveles de deuda pública y una inflación bajo control. El Foro Económico Mundial también destaca a Colombia por contar con una red de servicios financieros relativamente sofisticada dentro del contexto de la región.

Según el informe, el país presenta una mejora en materia tecnológica, especialmente en el ámbito de la información y las telecomunicaciones. Pese a que el reporte también destaca una mejora en infraestructura, éste es el segundo factor más problemático para hacer negocios, lo cual abre una gran oportunidad para la inversión extranjera. El escalafón global sigue siendo encabezado por Suiza, seguido por Singapur. El tercer puesto le corresponde a Estados Unidos que en el 2013 estaba en el quinto lugar. En América Latina, Chile (puesto 35) continúa siendo el país más competitivo de la región, seguido por Panamá (50), Costa Rica (52) y México (57).

Avance social

Pese a la desigualdad de la riqueza generalizada en los países latinoamericanos, Colombia ha logrado un importante aumento de la clase media. Para el año 2020 se espera sea que el 44% de la población pase a dicha franja y que sea el 60% en 2025. El 55% de la población colombiana, lo que equivale a unos 26 millones de habitantes, tiene menos de 30 años. Según el ranking IMD, Colombia tiene la mano de obra más calificada de Suramérica, superando a países como Brasil, Chile, Perú, Argentina y Venezuela, entre otros.

Desde comienzos de los años noventa, el país inició un proceso de transformación social en materia de salud, con el objetivo de aumentar la cobertura de servicios a una mayor parte de la población. Actualmente, el 100% de los colombianos está cubierto con los servicios básicos de salud por medio de un sistema de aseguramiento en el que coexiste el sector privado y la asistencia pública.

Los servicios públicos en Colombia se han consolidado en las dos últimas décadas como un sector decisivo para la competitividad del país, pero al mismo tiempo, como un factor indispensable para el desarrollo social de Colombia en cuanto a necesidades básicas se refiere.

7. Cobertura de servicios públicos (%) sobre la población)

En energía eléctrica, la cobertura alcanza el 96% en las zonas interconectadas, con servicio de primera calidad. Prácticamente, todo el país poblado cuenta con el servicio.

En gas natural, las conexiones domiciliarias ascienden a 7,3 millones, las cuales proveen el servicio a casi 30 millones de colombianos, es decir, más del 60% de la población nacional. El gas licuado de petróleo provee el servicio a otros 10 millones de personas, lo que significa una cobertura casi total de la ciudadanía del país.

En tecnologías de la información y las comunicaciones, la penetración de la telefonía móvil es universal. El país registra más de 49 millones de líneas móviles (es decir hay más líneas móviles que número de habitantes); las líneas fijas son aproximadamente 7 millones. Adicionalmente, la población tiene acceso a equipos de última generación y busca constantemente la actualización en esta materia.

En lo relacionado con la conectividad por Internet, la penetración de la banda ancha ha aumentado a 8 millones de conexiones, es decir, que más de 30 millones de colombianos tienen acceso a Internet en sus hogares.

En este aspecto, el país está a la vanguardia y es reconocido internacionalmente como una de las economías más avanzadas en términos de conectividad.

En acueducto, la cobertura urbana se acerca al 90%. En las ciudades grandes e intermedias este indicador es cercano al 100%. El gran reto es la mejora de la prestación del servicio en los municipios menores y zonas rurales. En los últimos años el proceso viene avanzado notoriamente por medio de millonarias inversiones y un reordenamiento estratégico. En alcantarillado, la cobertura urbana se acerca al 85% y en cuanto a residuos sólidos, la recolección en cascos urbanos atiende al 95% de los usuarios.

En conclusión, se identifica al sector de servicios públicos y al sector TIC como unos de los más estratégicos para la economía colombiana, ya que representan casi el 5% del PIB; generan alrededor de 100.000 empleos directos y 300.000 indirectos. Al mismo tiempo, son sectores con un alto impacto en para la comunidad, la industria y el comercio.

Figura 3 Cobertura de servicios públicos (% sobre la población)



Fuente: Dane y distintos ministerios.

8. Pobreza e indigencia

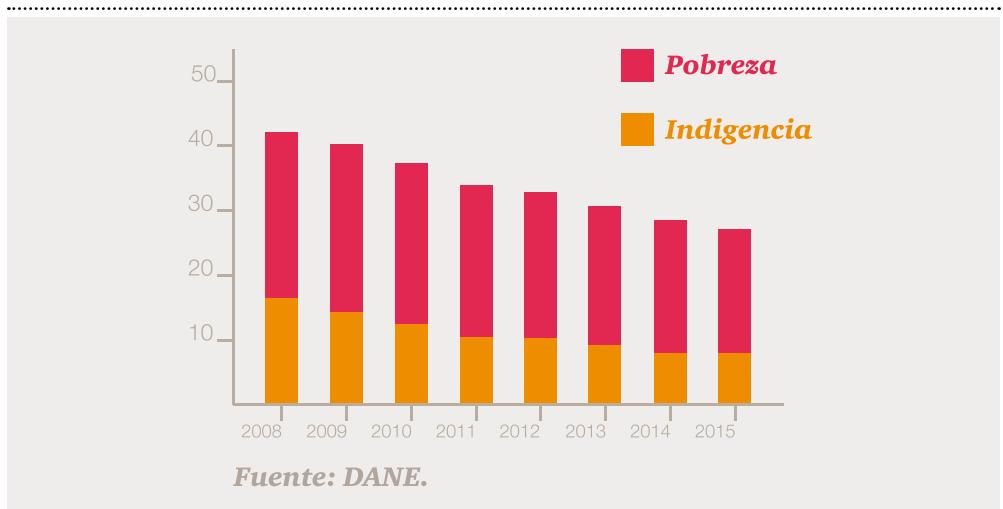
Pese a que Colombia todavía presenta niveles de pobreza e indigencia, en comparación con otras economías principales de América Latina, se puede observar un progreso muy significativo.

Al cierre de 2014, según los datos del Departamento Nacional de Estadística, DANE, la pobreza alcanzó a un 28,5% de su población, 2,1% por debajo de la cifra registrada en el año anterior y 5,6% más baja que la cifra de 2010. La pobreza multidimensional que evalúa variables como educación, niñez-juventud, trabajo, salud, servicios públicos y vivienda, pasó de 24,8 % a 21,9 % entre 2013 y 2014.

La indigencia o pobreza extrema se registró en 8,1%, un punto porcentual por debajo de la cifra registrada en 2013 e inferior en un 50% a la cifra del año 2008. Sin embargo, en las zonas rurales, el problema de pobreza e indigencia se duplica respecto a las ciudades.

En los términos anteriores, el año pasado salieron de pobres 784.000 colombianos y de la pobreza extrema 407.000 y 1.228.000 personas dejaron el registro cualitativo multidimensional.

Figura 4 Pobreza e indigencia en Colombia (% sobre la población total)



9. Seguridad y pacificación

La historia de Colombia ha estado ligada al fenómeno de la violencia que ha evolucionado de la confrontación política de mediados de los años cincuenta del siglo pasado, a grupos comunistas conformados en guerrillas y a una guerra contra las bandas de narcotráfico y delincuencia organizada.

Desde hace 50 años, el país ha enfrentado un conflicto interno con grupos irregulares comunistas financiados hoy en día con actividades ilícitas que generan zozobra en determinadas regiones y aunque del Estado ha sido contundente, no se ha logrado aclimatar un ambiente de paz en todas las regiones del país. Pese a que esta confrontación ha resultado dolorosa en términos de vidas humanas y costosa en recursos, se ha observado que las interferencias sobre el progreso han sido marginales.

En los últimos 30 años, distintos gobiernos han buscado un acercamiento con los grupos irregulares para poner fin al conflicto, pero los resultados no han sido sobresalientes. Por el contrario, se ha dado un desgaste institucional y una polarización de la opinión pública contra cualquier forma de negociación.

El presidente Juan Manuel Santos inició en su primera administración una negociación con el principal grupo guerrillero, las Farc, proceso que lleva en negociación más de dos años y se realiza en La Habana, Cuba.

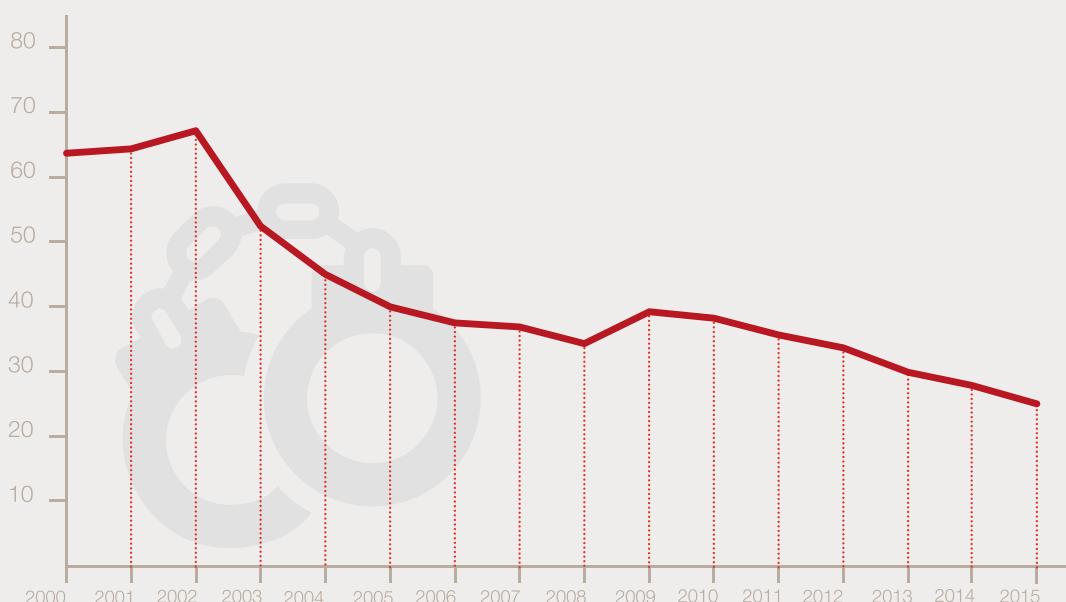
La reelección del mandatario se logró en buena parte por su promesa de lograr el objetivo de la paz, hecho que genera una gran expectativa interna sobre esta materia. Se espera que al finalizar el 2015 se llegue a un acuerdo definitivo, que deberá ser refrendado popularmente y por el Congreso de la República.

Se estima que el alcance de este propósito, potenciaría en mayor medida la senda de crecimiento económico y mejoraría significativamente las condiciones sociales.

De cualquier forma, la delincuencia en Colombia ha caído en forma considerable en los últimos años y en particular la tasa de homicidios ha mejorado respecto a las tasas de otros países, hasta alcanzar una cifra de 28 homicidios por cada cien mil habitantes en el 2014, lo que significa una cifra más baja en comparación a países como Honduras (103,9), Venezuela (57,6), Jamaica (45,1) y El Salvador (43,9).

10. Tasa de Homicidios

Figura 5 Tasa de homicidios (Por cada 100.000 habitantes)



Fuente: Ministerio de Defensa - Policía Nacional

C. Evolución reciente de la economía

A finales de los años ochenta y comienzos de los noventa del siglo pasado, la economía colombiana inició un proceso de apertura e internacionalización que internamente se complementó con importantes reformas estructurales con el objetivo de lograr una liberalización del mercado financiero, cambiario y una mayor competitividad económica.

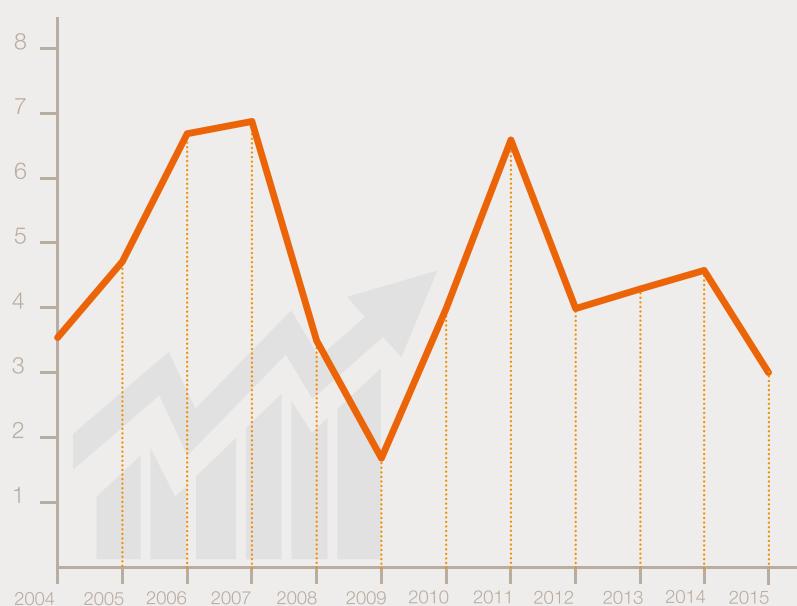
Entre varias reformas, se eliminó el control de cambios vigente desde 1967 que fijaba una tasa de cambio diferente a la establecida por la oferta y la demanda de divisas. Por otra parte, se liberaron las tasas de interés del mercado financiero, se eliminaron las restricciones cuantitativas a las exportaciones y se expuso la

industria y el sector agropecuario a una mayor competencia externa a través de una reducción de aranceles para la mayoría de los productos.

En los últimos años, la economía colombiana ha experimentado un importante avance y sus indicadores principales. Tanto en los agregados macroeconómicos como indicadores sociales presenta una mejora significativa y dejan un buen balance. El crecimiento del PIB, la baja inflación, la estabilidad en las tasas de interés, la reducción significativa del empleo y un menor índice de pobreza e indigencia, abren grandes oportunidades de negocio, reflejan el buen momento que atraviesa el país y el mayor potencial a futuro.

1. PIB - Colombia

Figura 6 PIB - Colombia (Crecimiento anual)



Fuente: DANE.

2. Estructura productiva

El país ha avanzado en la creación de una estructura economía moderna en la que la participación los sectores primarios, el sector agropecuario y la industria manufacturera ha cedido peso al sector financiero, los sectores de servicios y la explotación de recursos naturales, en particular el petróleo y la minería. Colombia.

a. Estructura sectorial del PIB

**Figura 7 Estructura sectorial PIB
(Participación % por sectores)**



Fuente: DANE.

No obstante, el crecimiento económico del país está sustentado en sectores no transables, como la construcción de vivienda y las obras públicas, las actividades financieras y el comercio, mientras que las actividades transables, que sustentan buena parte del valor agregado, tales como la industria, la agricultura y la minería, presentan aumentos nulos o muy bajos.

La disminución de la actividad económica en el 2015 frente a los anteriores es consecuencia de la caída de la actividad petrolera mundial y la reducción de sus exportaciones, atribuible a la recomposición de China y a los niveles deprimidos de las principales economías latinoamericanas, en particular Venezuela, que llegó a ser el primer mercado para los productos colombianos, país que hoy enfrenta una aguda crisis económica, social y política.

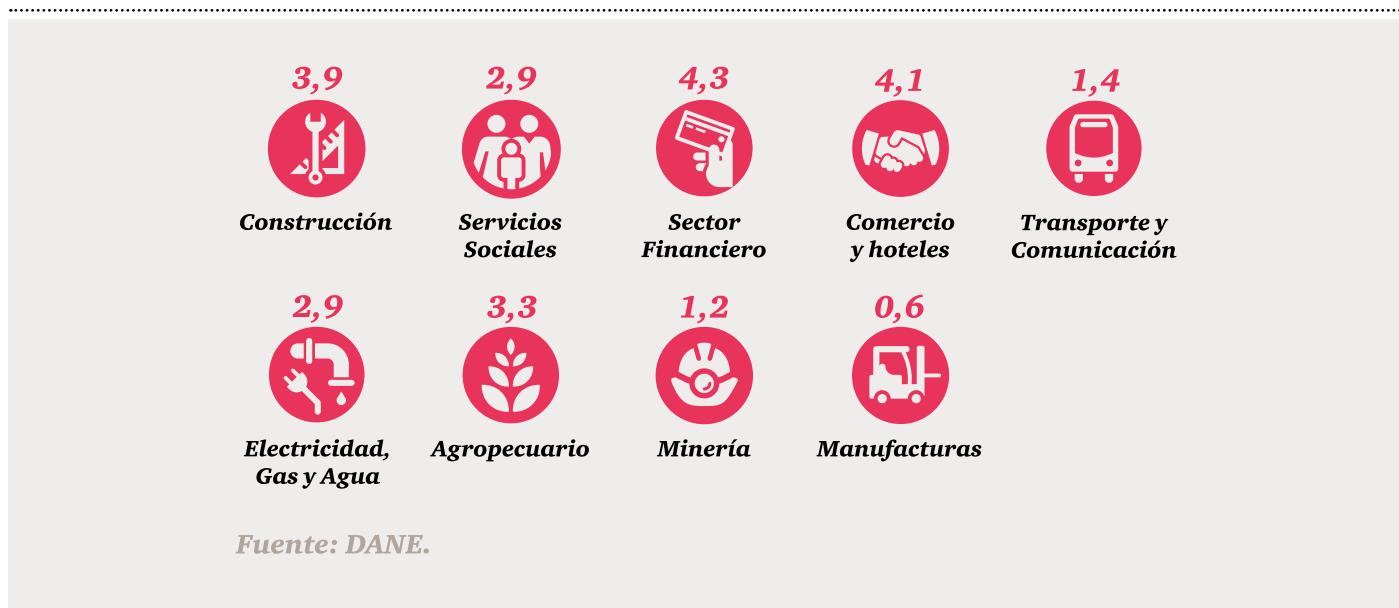
En Colombia, nueve millones de hectáreas son aptas para la agricultura, pero solo cinco millones son utilizadas. Por el contrario, 19 millones son aptas para la ganadería y 40 millones son utilizadas. Esta situación ofrece posibilidades de desarrollo agropecuario y agroindustrial y abre las puertas a grandes oportunidades de negocio para el capital nacional y extranjero en este sector.

b. Crecimiento del PIB

Colombia es uno de los países con mayor estabilidad económica en América Latina. En los últimos seis años, la economía colombiana creció por encima del 4% en promedio, lo que la posiciona como la tercera economía después de Brasil y México. Durante los dos últimos años, el PIB obtuvo un crecimiento superior al del total de la región. En el 2013, mientras que el país alcanzó un crecimiento del 4,3%, la región registró una cifra de 2,6%. En 2014 la economía colombiana creció 4,6%, lo que significa casi tres veces el aumento regional y en 2015 el aumento fue de 3,1 frente a un estancamiento regional.

c. Crecimiento sectorial

Figura 8 Colombia PIB (Crecimiento sectorial 2015)



Para el año 2016, se estima que el crecimiento del PIB esté en 2,5% de acuerdo con las previsiones de organismos como el Banco Mundial y el FMI, por debajo de los estimativos oficiales que lo colocaban más cercano al 3,5%.

Los estudios que realiza PwC reafirman el optimismo sobre el futuro de Colombia en distintas áreas, especialmente en su economía. Nuestras proyecciones, contenidas en el informe El mundo en 2050, indican que el país puede alcanzar una tasa de crecimiento anual a mediano plazo de cerca de 4,5% hasta 2020 si se logran concretar las reformas planteadas por las autoridades.

Este crecimiento no sólo se basa en mantener un sostenimiento de los principales indicadores macro, sino también en identificar los beneficios productivos que podrían traer el programa de infraestructura vial de Cuarta Generación (4G) que adelanta el gobierno y los diálogos de paz. La combinación de estos beneficios podría generar un efecto multiplicador positivo en sectores como la

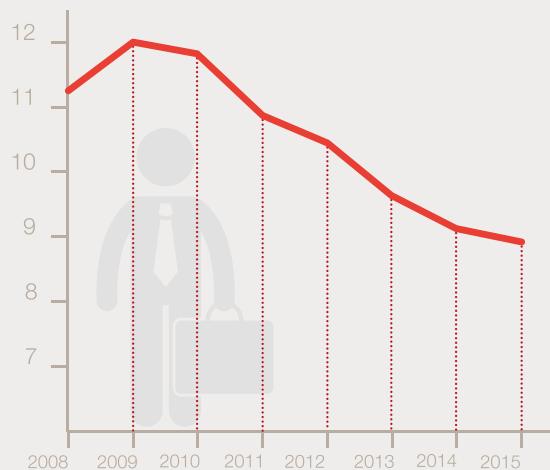
agricultura y la manufactura, provocando un impulso adicional al crecimiento, a la estabilidad de precios y a la mejora en los niveles de empleo y por ende el bienestar general de la población.

El comportamiento económico refleja una mejora de los indicadores sociales, especialmente el desempleo, que a cierre de 2015 alcanzó una tasa del 8,9% de la fuerza laboral, que aunque sea inferior solo en 0,2 puntos porcentuales a la tasa registrada en 2014, es la cifra más baja de los últimos 15 años y una de los indicadores más destacados en comparación con otros países latinoamericanos.

Ha sido un gran logro para la economía colombiana mantener una cifra de desempleo de un solo dígito durante los últimos tres años. Gran parte del resultado se explica por el buen dinamismo en sectores de gran generación de empleo como la construcción, la infraestructura y el comercio.

D. Tasa de desempleo

Figura 9 Colombia - Tasa de desempleo (Fin del periodo)



Fuente: DANE.

Las ciudades que registraron la tasa de desempleo más baja en 2014 fueron las caribeñas: Montería (7%) y Barranquilla (7,4%), además de la capital, Bogotá (7,7%). El mayor índice de desocupación se registró en Quibdó (14,2%), sobre el Pacífico colombiano, Armenia (12,8%) y Popayán (11,8%), todas ciudades intermedias.

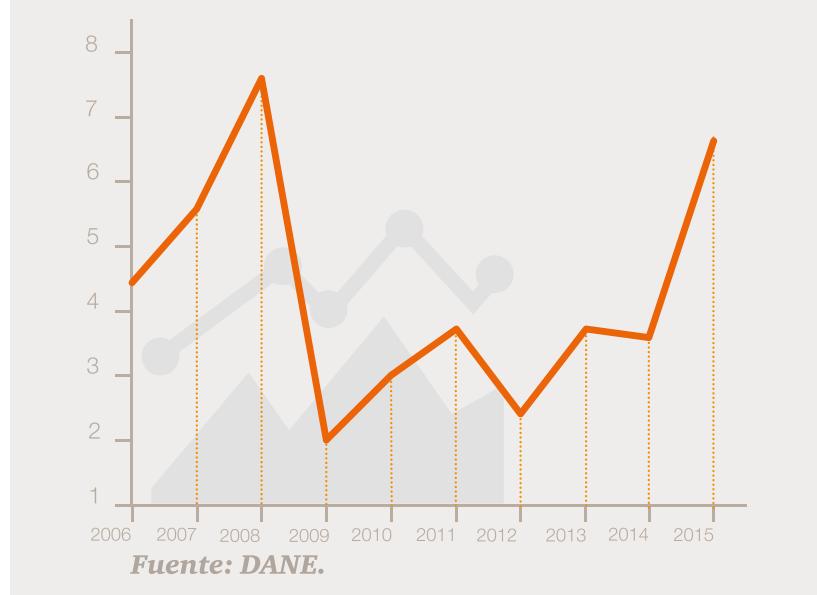
E. Inflación y tasa de cambio

En los últimos meses se ha dado un depreciación de la moneda que superó el 50% anual en el primer semestre de 2015 y un 40% en los últimos doce meses, lo cual ha ido paralelo a la depreciación del dólar. La rápida devaluación del peso también se explica por un deterioro de la cuenta corriente del sector externo, que alcanza un déficit equivalente a 7% del PIB, que a su vez tiene que ver con un déficit comercial por encima de los US\$ 10.000 millones al cierre de 2015, la disminución de los ingresos externos y la revaluación del dólar.

En forma simultánea, se ha registrado un aumento de la inflación que en 2.015 fue de 6,77%, casi 50% superior a la del año anterior. La situación ha ocupado la atención de los agentes económicos y un ajuste en la política monetaria del Banco de la República que ha implicado un aumento en la tasa de interés básica del Emisor hacia el sistema financiero.

Más allá de la coyuntura, la estrategia de desarrollo presentada por el gobierno nacional para el período 2014-2018, “Todos por un nuevo país” demuestra una hoja de ruta clara y concreta que fija la atención en tres puntos principales y primordiales para un mayor bienestar de los colombianos: la paz, la educación y la equidad social, los cuales sin duda influenciarán en el crecimiento de la economía y en la promoción de inversión del sector privado.

Figura 10 Colombia - Tasa de inflación (Variación anual)



F. Sector externo

El país ha considerado los mercados externos como factor fundamental para el desarrollo y crecimiento de las exportaciones y como resultado, cuenta con una política de fomento y promoción a través de instrumentos financieros, inteligencia de mercados y estímulo a la competitividad.

En la actualidad, el país tiene 13 acuerdos comerciales vigentes que le permiten tener acceso preferencial a cerca de 1.500 millones de consumidores en mercados como Estados Unidos, la Unión Europea, Brasil, México, Chile y Perú. Adicionalmente, se avanza en las negociaciones para firmar más tratados comerciales con otras regiones del mundo como China y los países centroamericanos.

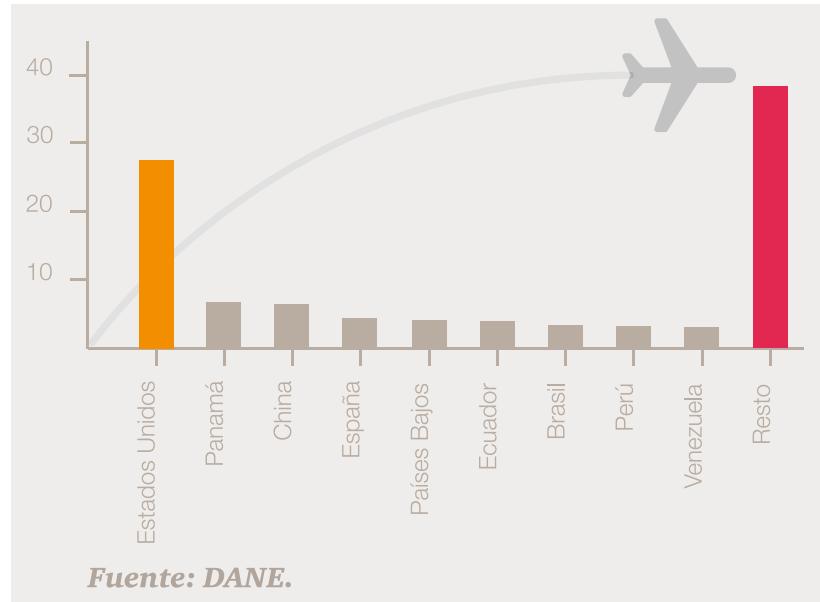
1. Intercambio comercial

El comercio exterior del país alcanzó en el 2016 US\$89.700 millones, de los cuales US\$ 35.700 millones fueron exportaciones y US\$ 54.000 millones correspondieron a importaciones. A Estados Unidos va la cuarta parte de las exportaciones nacionales, en tanto que atiende alrededor el 30% de los requerimientos de importaciones. A los países de la Unión Europea va el 17% y a China el 11%

Las exportaciones del sector agropecuario, alimentos y bebidas representan el 19,0% del total, en tanto que las manufactureras ascienden al 23,0% y las de petróleo e industria extractiva el 54,0%.

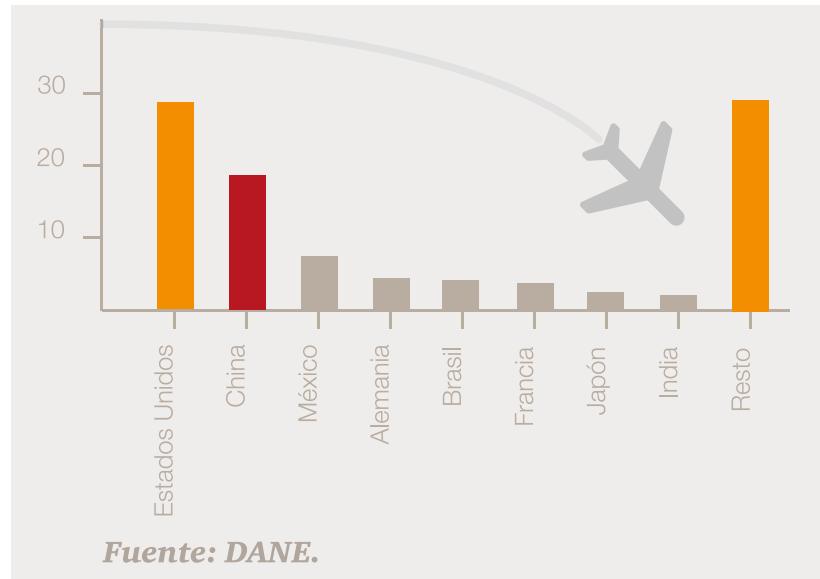
a. Exportaciones 2015

Figura 11 Colombia - Exportaciones 2015
Participación por países (%)



b. Importaciones 2015

Figura 12 Colombia - Importaciones 2015
Participación por países (%)



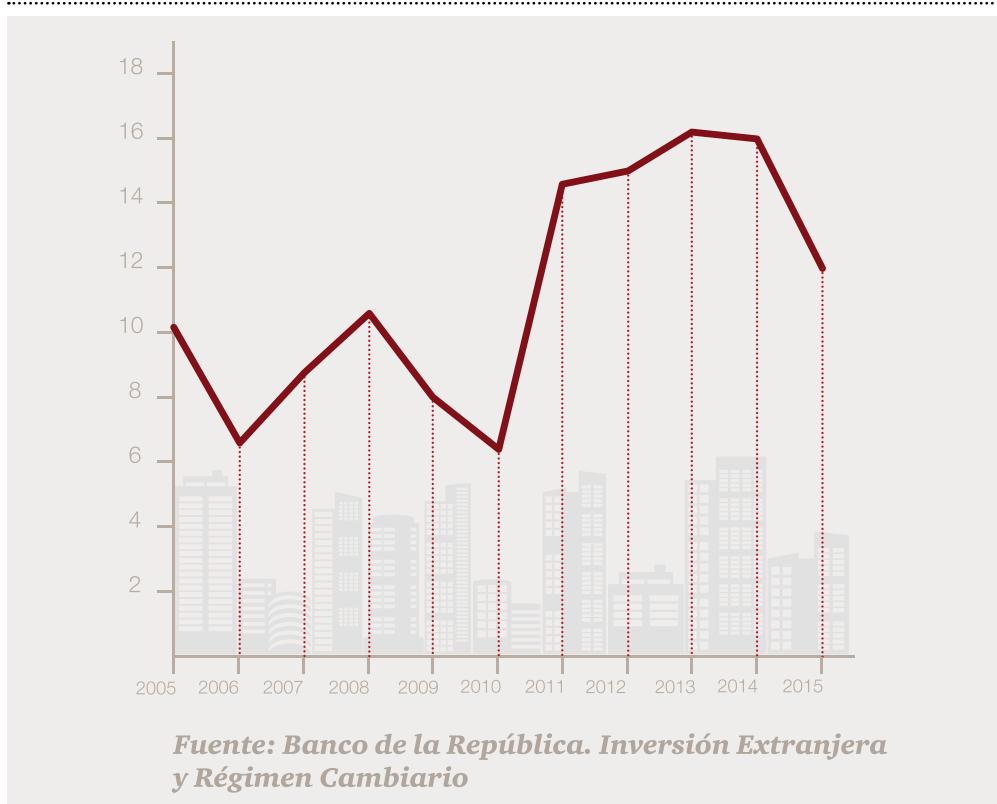
2. Deuda e inversión

Colombia tiene una deuda externa de US\$ 101.000 millones, según los registros del Banco de la República, cifra que representa un 26% del PIB, lo cual no constituye un riesgo significativo para las finanzas públicas y la balanza externa. Las obligaciones contraídas por el gobierno equivalen al 60% del total.

El gobierno ha obtenido créditos externos en bonos por valor de US\$ 8.000 millones en los últimos dos años a tasas favorables, lo cual es una señal de confianza en el país.

La inversión extranjera que llega al país ascendió a US\$ 16.054 millones en 2014, cifra similar a la registrada en el año anterior (US\$16.200 millones). Del total del último año, 3.063,0 millones (25%) fueron a la industria petrolera y 533 millones (4,4%) a minería, especialmente carbón. Por primera en muchos años, los sectores distintos a la industria extractiva recibieron la mayor parte de la inversión foránea.

Figura 13 Inversión extranjera directa (US\$ millones)



Inversión Extranjera y Régimen Cambiario



A. Inversión Extranjera

1. Clases de Inversión Extranjera en Colombia

a. Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza: En la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o cualquier aporte representativo del capital de una empresa.

En la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas no registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

En la adquisición de inmuebles, títulos de participación en procesos de titularización inmobiliaria o a través de fondos inmobiliarios, por medio de oferta pública o privada. En aportes de actos o contratos cuando éstos no representan una participación en la sociedad y las rentas que genera la inversión dependen de las utilidades de la empresa. Tal es el caso de los contratos de transferencia de tecnología, colaboración, concesión, servicios de administración y licencia.

En inversiones al capital asignado o como inversión suplementaria al capital asignado en sucursales constituidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras.

En la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

b. Inversión de portafolio

Es la que se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisor - RNVE. Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser de dos clases:

c. Fondos institucionales

Fondos cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior y cuyo objeto principal es realizar inversiones en los mercados de capitales del mundo.

d. Fondos individuales

Son aquellos que invierten en valores negociables en el mercado público de valores para canalizar sus excesos de tesorería, sin que éste sea su objeto principal.

2. Modalidades de Inversión

- Mediante el giro de divisas a través del mercado cambiario para realizar un aporte directo al capital de una empresa, o para adquirir los derechos o acciones de terceros en sociedades existentes.
- En especie, de forma directa con la entrega o transferencia de un bien tangible o intangible, o de forma indirecta mediante la capitalización de una suma a favor del inversionista.
- Mediante recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y destinadas a la adquisición de acciones a través del mercado público de valores.

3. Registro de la Inversión Extranjera

Todas las inversiones del exterior, cualquiera que sea su clase o su modalidad, deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central) como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley. El procedimiento de registro de la inversión extranjera es sencillo y se efectúa directamente ante el Banco de la República o a través de un intermediario autorizado o de una cuenta de compensación y siempre por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

Los plazos y condiciones para el registro de la inversión son diferentes dependiendo de si la inversión es directa o de portafolio y de la modalidad o forma en la que se efectúa. En los casos de venta de la inversión a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente.

La presentación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por cada operación será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Es importante advertir que la inversión extranjera en Colombia deberá actualizarse anualmente dentro de los plazos y bajo los procedimientos definidos por el Banco de la República de Colombia.

4. Derechos Cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

B. Mercado Cambiario

El mercado cambiario está constituido por las divisas que se canalizan o se negocian de manera obligatoria y voluntaria a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas de compensación.

1. Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado

- Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:
 - Importación y exportación de bienes.
 - Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
 - Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
 - Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.

- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

- Avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación (ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

2. Intermediarios del Mercado Cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son las entidades autorizadas para canalizar, mediante compra o venta, las divisas requeridas o generadas por las operaciones del mercado cambiario regulado y las operaciones que voluntariamente se canalicen por el mismo. Las tasas de cambio para la compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión por parte del intermediario.

Los intermediarios del mercado cambiario encargados de canalizar las operaciones del mercado cambiario son por regla general los bancos.

3. Cuentas de Compensación

El Régimen de Cambios permite a los residentes en el país disponer de un mecanismo ágil para manejar sus operaciones cambiarias, particularmente aquellas que pertenecen al mercado cambiario regulado, sin necesidad de acudir a los intermediarios del mercado cambiario, mediante la posibilidad de tener cuentas en el exterior establecidas en moneda extranjera y registradas como cuentas de compensación ante el Banco de la República.

A través de las cuentas de compensación se pueden pagar importaciones, consignar las sumas provenientes del pago de exportaciones, recibir sumas para la inversión extranjera en Colombia, girar utilidades de la inversión, recibir desembolsos de créditos externos y efectuar el pago del capital e intereses e incluso el cumplimiento de obligaciones internas entre dos residentes (previa confirmación de que los dos residentes poseen cuenta de compensación).

A través de las cuentas de compensación también se pueden efectuar pagos de obligaciones del mercado libre de forma que, con el lleno de algunos requisitos preestablecidos, se cumpla con los procedimientos inherentes a la canalización voluntaria de las divisas a través del mercado cambiario.

La apertura, manejo y cierre de las cuentas de compensación se encuentran sujetos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

4. Declaración de Cambio

La declaración de cambio es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o venta de divisas en el mercado cambiario, cuando ésta se canaliza por medio del mercado cambiario, bien sea a través de cuentas de compensación o a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados. La declaración es un formulario prediseñado por el Banco de la República en el que se consigna la información sobre la operación realizada.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar sobre operaciones cambiarias con el fin de actualizar la inversión extranjera de las empresas pertenecientes al régimen cambiario general (Formulario No. 15), registrar y actualizar la inversión extranjera para el sector hidrocarburos y minería (Formulario No. 13), registrar, informe de movimientos y cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No 10), entre otros, los cuales se deben presentar oportunamente ante el Banco de la República, de forma física o electrónicamente.

5. Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario

Los pagos del valor de las importaciones o exportaciones efectuadas por residentes en el país deben realizarse con divisas del mercado cambiario. Las divisas requeridas para tal efecto deben obtenerse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.

a. Importación de bienes

La declaración de cambio por importación de bienes se realiza a través del Formulario No. 1 del Banco de la República, “Declaración de cambio por importación de bienes”, y sus anexos dependerán del tipo de pago que realice el importador. En materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y que por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

b. Exportación de bienes

El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario, en divisas canalizadas a través del mercado cambiario o en moneda legal colombiana por medio de tarjeta de crédito internacional. En materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior deban ser remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

c. Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes debidamente registrados ante el Banco de la República, directamente, o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. (Crédito pasivo).

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deben canalizar a través del mercado cambiario y se deberán informar al Banco de la República antes de su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del formulario que corresponda.

d. Inversión de capital colombiano en el exterior

El Régimen de Cambios reconoce dos tipos de inversiones de capital colombiano en el exterior: inversiones directas e inversiones financieras o en activos en el exterior.

d.1. Inversiones directas

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad extranjera.

d.2. Inversiones financieras o en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:

- La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.
- La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.
- Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización.

6. Regímenes Cambiarios Especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios al sector de hidrocarburos. Dicha actividad minera se relaciona exclusivamente con la exploración y extracción de carbón, ferroníquel y uranio. Las principales características del régimen especial de las mencionadas sucursales son:

Las sucursales bajo este régimen no se encuentran obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas originadas en sus ventas en moneda extranjera o exportaciones, pudiendo reintegrar, a través de dicho mercado, solamente aquellas divisas que requieran para atender sus necesidades en moneda nacional.

Estas sucursales no tienen acceso al mercado cambiario para adquirir divisas por sus operaciones en moneda extranjera en Colombia o en el exterior.

Podrá pagarse en moneda extranjera las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales celebradas entre residentes en el país, y las compraventas de petróleo crudo y gas natural de producción nacional que efectúen ECOPETROL y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.

Podrán pagarse en moneda extranjera las ventas de gas natural de producción nacional efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Podrán pagarse los servicios inherentes al sector hidrocarburos prestados por residentes dedicados exclusivamente a esa actividad, según certificación que para el efecto le expida el Ministerio de Minas y Energía, a empresas del sector hidrocarburos.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo por escrito al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.

C. Acuerdos Internacionales de Inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia se encuentra la negociación y suscripción de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y de Tratados de Libre Comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento a la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal establecer reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

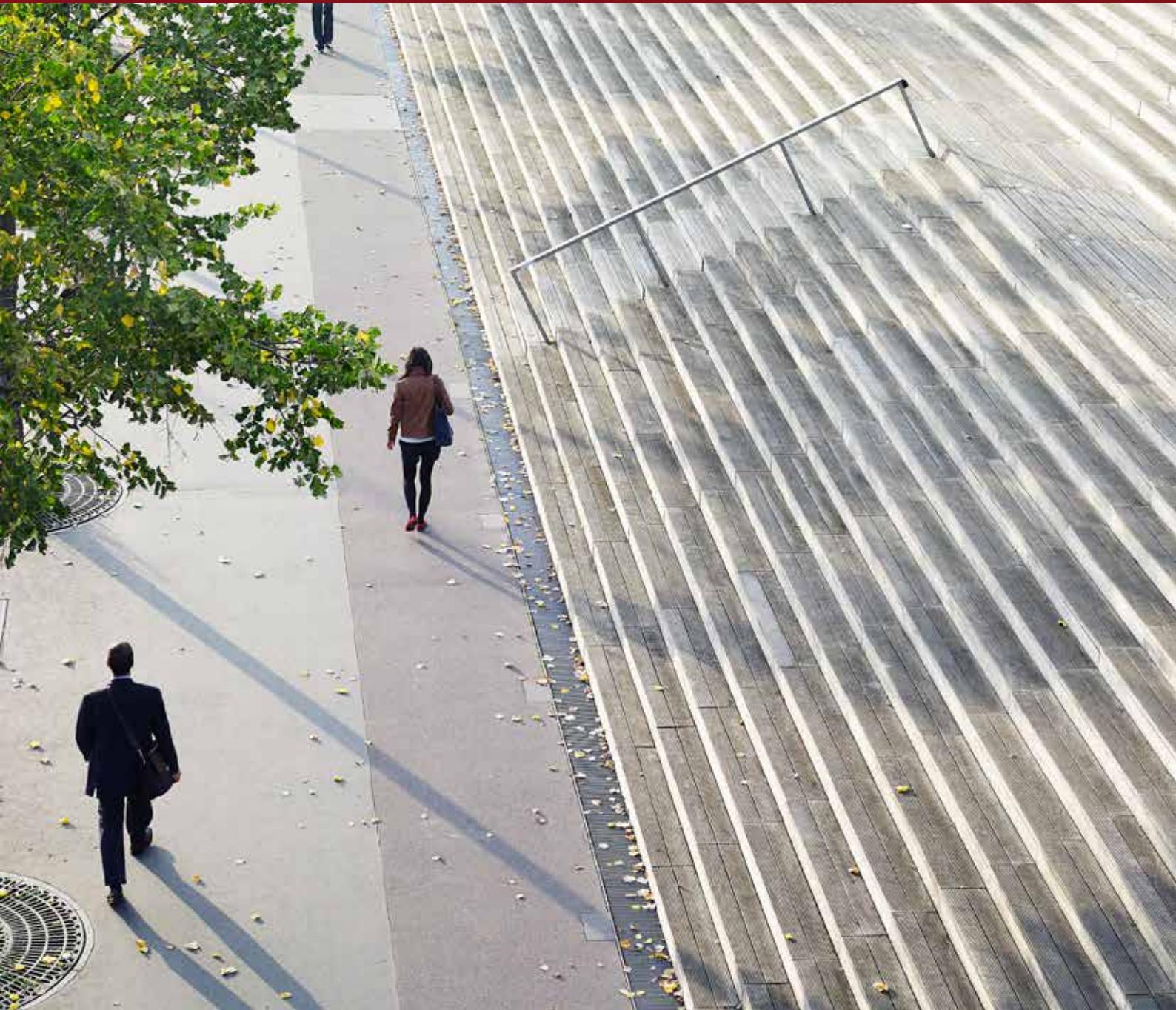
Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, por medio de capítulos de inversión en TLC con México, Chile, Guatemala, Honduras, El Salvador, Estados Unidos, Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Se encuentran suscritos TLC que incluyen capítulos de inversión con Corea del Sur, Costa Rica, Israel y Panamá.

En APPRI tiene Acuerdos con Perú, España, Suiza, India, China, Reino Unido.

Así mismo han suscritos APPRI con Corea del Sur, Japón, Singapur, Francia y Turquía pendientes de los trámites legislativos correspondientes.

Comercio Exterior y Aduanas



A. Generalidades

1. Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior. La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (aprobado mediante la Ley 170 de 1994), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para las empresas asociadas a este sector en Colombia.

Colombia implementó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) desde 2005, un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional. Para este fin, cuenta con tres secciones independientes (Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE)) que permiten transacciones en línea, como pagos electrónicos, con el fin de acelerar los procedimientos. Consulte www.vuce.gov.co para obtener más información sobre el VUCE.

2. Características aduaneras

a. Usuarios aduaneros permanentes

Las autoridades fiscales reconocen a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) como tales durante un periodo de cinco (5) años si han llevado a cabo operaciones de comercio exterior durante los doce (12) meses anteriores por un valor FOB igual a USD5.000.000,oo o por tal valor como media anual durante los últimos tres (3) años y si se han presentado al menos 100 declaraciones de importación o exportación durante los últimos doce (12) meses. Los USD 5.000.000,oo pueden reducirse en un 60% si el contribuyente está clasificado como Gran Contribuyente.

Aquellos que han usado el Plan Vallejo durante los últimos tres (3) años a partir de la fecha de presentación y han generado exportaciones de USD2.000.000 durante los últimos doce (12) meses se consideran UAP.

Los UAP deben contar con una garantía bancaria o con una garantía proporcionada por una compañía aseguradora. Dicha garantía, determinada por las autoridades fiscales, no puede exceder el 5% del valor FOB de las importaciones y de las exportaciones realizadas durante los últimos doce (12) meses siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción. La garantía debe entregarse dentro de los quince (15) días posteriores al reconocimiento y a la inscripción.

Los UAP tendrán los siguientes beneficios una vez se hayan declarado y registrado como tales:

- Liberación automática de mercancía importada.
- Posibilidad de importar materias primas o insumos en virtud de la importación temporal para procesamiento industrial, de tal forma que se permita la importación sin el pago de derechos de aduana para las materias primas o los insumos teniendo en cuenta que se utilizan para la fabricación de bienes exportados.
- Concesión de una garantía global que cubra todas las operaciones de comercio exterior ante la autoridad aduanera en Colombia (DIAN).

Tenga en cuenta que el gobierno colombiano está tratando de eliminar la figura del Usuario Aduanero Permanente (UAP) del razonamiento jurídico y de sustituirla por la figura del Operador Económico Autorizado (OEA).

b. Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX)

Las empresas reconocidas por la DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) gozan de una serie de beneficios tributarios y administrativos. Deben cumplir los siguientes requisitos para su reconocimiento:

- Haber exportado una cantidad igual o superior a USD2.000.000 durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud
- El valor de las exportaciones, hechas directamente o mediante un Agente Comercial Internacional, debe representar al menos el 30% del importe de sus ventas interiores en el mismo periodo.
- Cuando no cumplan las condiciones anteriores, deben certificar, directa o indirectamente y antes de la solicitud, los valores FOB exportados iguales a \$21,000,000 o que excedan dicho monto, independientemente del porcentaje de ventas para los mercados de exportación.

Entre los beneficios tributarios para los ALTEX se encuentran:

- La inexistencia del gravamen sobre el IVA en importaciones ordinarias de maquinaria industrial que no se produzca en el país y que se encuentre destinada a la transformación de materias primas.
- La posibilidad de obtener la autorización, por parte de la DIAN, de un depósito industrial de procesamiento que permita la importación de insumos y materias primas sin el cobro de derechos de aduana e IVA, toda vez que se usen en la elaboración de productos de exportación.
- Depósitos aduaneros autorizados.

c. Programas especiales de importación y exportación - Plan Vallejo

Con el fin de promover operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido programas especiales de importación y exportación en su legislación aduanera a través de los cuales los bienes o equipos pueden importarse con beneficios tributarios toda vez que se cumplan los acuerdos de exportación de servicios o bienes terminados.

1. Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos de aduana, productos específicos destinados a exportación total o parcial dentro determinado periodo, después de haberse sometido a transformación, elaboración o reparación, incluidos los materiales requeridos para estas operaciones. Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa, al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados, o, mediante operación indirecta, al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador, o a quien suministre a los servicios asociados la producción de bienes para el exportador.

3. Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes (Decreto 2685 de 1999 modificado en varias ocasiones), consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al “territorio aduanero nacional”¹. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al “territorio aduanero nacional” con el propósito de permanecer por un periodo indefinido o definido en él y así alcanzar un propósito específico.

Toda persona registrada con RUT ante la DIAN² tiene la posibilidad de hacer importaciones en Colombia. Solo las personas autorizadas por la DIAN están en la capacidad de presentar declaraciones de importación mediante el Sistema de Información Aduanero.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante sub entradas o sub códigos de seis (6) dígitos (código internacional). Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos últimos dígitos que corresponden a los dígitos para uso en Colombia. El sub código resultante de diez (10) dígitos se expone en el Arancel Aduanero de Colombia, regido por el Decreto 4927 de 2011 (modificado), y refleja la tarifa general de cada derecho aduanero. El impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Código Tributario de Colombia a una tarifa general del 16% en la mayoría de los casos.

¹DD. 2685, 1999, Sección 1. “Territorio aduanero nacional: límite dentro del cual se aplican las leyes aduaneras; cubre todo el territorio nacional, incluidos el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el estado colombiano de conformidad con el derecho internacional o con las leyes de colombianas en ausencia de normas internacionales”.

²Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (autoridad tributaria en Colombia)

a. Importación ordinaria

Es el método de importación que más se utiliza. Mediante este método, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición una vez que Aduanas haya otorgado el visto bueno aduanero de manera electrónica o manual.

Las obligaciones incluyen la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización aprobado por la OMC, que se basa en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, regulado por la CAN y legislaciones internas. La declaración de importación tiene un estatuto de limitación a 3 años a partir de la fecha de presentación y aceptación. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al Territorio Aduanero Nacional.

b. Importaciones temporales - Importaciones temporales para exportaciones bajo las mismas condiciones

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o aplazamiento de derechos de aduana (principalmente aranceles e IVA) para ciertos productos. Dichos productos deben, al final del periodo especificado, exportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional (sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso o declaración de forma permanente). La venta o la disposición de la mercancía es restringida. Estas importaciones pueden ser de tres tipos:

1. Importación a corto plazo

El plazo máximo de importación es de 6 meses, que puede ampliarse hasta 3 meses adicionales y, en casos excepcionales, hasta 6 meses más, con la autorización previa de aduanas, hasta completar 15 meses.

Los derechos de aduana sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador decida que las mercancías permanecerán durante un periodo más prolongado (largo plazo) o de forma permanente en Colombia.

2. Importación a largo plazo

El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío. El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante el tiempo en el cual los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.



3. Importación temporal para perfeccionamiento activo

La importación temporal para perfeccionamiento activo permitida bajo la legislación aduanera puede ser:

Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Este tipo de importación permite la importación temporal con suspensión de derechos de aduana de bienes de capital destinados a reexportación después de someterse a reparaciones y renovaciones en un plazo no superior a 6 meses (que puede ampliarse por un periodo igual). La disposición de las mercancías es restringida.

Importación temporal para procesamiento industrial

Este tipo de importación permite la importación temporal de materias primas y suministros que se someterán a transformación, procesamiento o fabricación industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) y autorizadas por la DIAN. La venta de mercancías es restringida.

Arrendamiento internacional

El concepto de arrendamiento internacional puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de 5 años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero, institución financiera extranjera o leasing) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de este. Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, ya que la operación se considera una importación financiada. En este caso, los derechos de aduana se causan semestralmente. El plazo máximo de aplazamiento es de 5 años, sin tener en cuenta el hecho de que su estancia real en el país pueda ser mayor a este periodo.

c. Exportaciones de mercancías

Las exportaciones constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otras partes del mundo o a una zona franca dentro de Colombia.

El proceso de una exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque - SAE) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).

Una vez el envío se haya autorizado, las mercancías se hayan cargado y el transportista haya emitido el certificado de embarque, la solicitud de autorización de embarque se considera, para todo propósito, como la declaración de exportación respectiva.

En Colombia, las exportaciones no están sujetas a derechos de aduana. No existe ningún programa general de drawback implementado en Colombia para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el Importador de Registros necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal con el fin de volver a importarlos sin pagar derechos de aduana ni IVA. La DIAN puede pedir al Exportador de Registros presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando con el fin de demostrar su entrada legal al territorio aduanero colombiano.



B. Valoración aduanera

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior. La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (aprobado mediante la Ley 170 de 1994), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para importadores y exportadores en Colombia.

El valor de las mercancías importadas en aduana equivale al valor de la transacción, es decir, al precio realmente pagado o por pagar por concepto de las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación y deben determinarse.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, in the state submit to the timing of the valuation, y el IVA se compensa con base en la clasificación arancelaria de las mercancías.

C. Obligaciones aduaneras

El registro es obligatorio para los importadores de productos sujetos al cumplimiento de regulaciones técnicas, como es el caso de productos reacondicionados, cuyo control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. El registro debe hacerse en la página web www.sic.gov.co; puede tomar alrededor de 1 hora.
2. El registro se realiza con datos de la empresa, tales como: número de registro comercial, nombre, dirección, número de teléfono, etc. La información que proporcione debe coincidir con el registro comercial de la empresa para continuar con el proceso de registro.
3. Se requiere una contraseña para hacer cambios, que deben realizarse anualmente. La contraseña se conoce por estar asociada con el número de registro comercial que se indica en el certificado de existencia y representación legal, que asegura que solo la persona encargada por la empresa puede modificar la información de su registro.

Exige el cumplimiento de la reglamentación técnica de productos imperfectos, usados, reparados o remanufacturados, para los cuales el gobierno colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamblaje, distribución, uso o comercialización.

D. Zonas francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas del territorio aduanero nacional cuyos límites establece la Dian. Dentro de esta zona no se aplican los derechos de aduana y, en la mayoría de los casos, se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. No está permitido cambiar/reubicar una entidad en una zona franca.

1. Requisitos laborales:

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social

2. Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para hacerlo fuera de la zona franca; debe discutirse con el usuario operador. El plazo máximo de estancia fuera de la zona franca es de 6 meses más la extensión de 3 meses.

3. Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

4. Inversión en activos fijos reales productivos:

- Mercancías prohibidas que se utilizan en el país, que pueden relacionarse con la herencia del usuario
- Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y se convierten en parte de la actividad productora de renta y se deprecian para efectos contables

5. Principales tipos de zonas francas:

1. Zona franca permanente especial (ZFPE) o zona franca para una sola empresa, que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de 3 años, y
2. Zona franca permanente (ZFP), que es aquella en la cual pueden ubicarse varios usuarios, incluidos usuarios industriales y comerciales.

En ambos casos, un usuario operador administra cada zona franca.

6. Incentivos principales

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

1. Tasa fija única del 15% por concepto de impuesto sobre la renta para todos los usuarios de zonas francas, para aquellas zonas francas designadas como tales antes de diciembre de 2012. El impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) también puede aplicar para aquellas designadas desde 2013.
2. La exención de impuestos aduaneros (IVA y aranceles) para la introducción de mercancías procedentes del exterior, toda vez que los bienes permanezcan en la zona franca.

3. Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca, utilizando el sub código arancelario del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado de los suministros provenientes del extranjero, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva (solo para aquellas zonas francas designadas como tales hasta diciembre de 2012).
4. Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado.
5. Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa.

7. Tipos de usuarios

a. Usuario operador

El usuario operador es una empresa dedicada a la gestión y al control de asuntos aduaneros.

b. Usuarios industriales de mercancías

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias que se requieran en el proceso de importación.

El cliente debe contratar el proceso de transporte y logística en las demás partes de Colombia o en el resto del mundo.

c. Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde esta para desarrollar actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.

d. Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, comercializan, conservan y venden dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 5% del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni pueden acceder a los beneficios impositivos.

e. Usuarios no cualificados

A continuación se detallan los compromisos sobre empleo e inversión de acuerdo con el capital inicial de la empresa si usted tiene la intención de calificar como usuario de zona franca.

Figura 14

| Total de activos de la empresa | | | | Compromisos | | |
|--------------------------------|--------------|--------------------|------------------|--------------|-----------------|-----------|
| SMMVL | | Equivalente en COP | | De inversión | | Laborales |
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | SMMVL | COP | # |
| 0 | Menos de 500 | \$0 | \$322.175.000 | No hay | No hay | 0 |
| 500 | 5.000 | \$322.175.000 | \$3.221.750.000 | No hay | No hay | 20 |
| 5.001 | 30.000 | \$3.222.394.350 | \$19.330.500.000 | 5.000 | \$3.221.750.000 | 30 |
| 30.001 | or more | \$19.331.144.350 | o más | 11.500 | \$7.410.025.000 | 50 |

E. Preferencias arancelarias

1. Estados Unidos: ATPDEA

Inicialmente, la Ley de Preferencias Comerciales Andinas (ATPA, por su acrónimo en inglés) fue un programa arancelario preferencial unilateral otorgado por Estados Unidos en 1992 para favorecer el crecimiento económico y apoyar la lucha contra las drogas en los países andinos (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú).

En octubre de 2002, el Congreso de Estados Unidos promulgó una ley mediante la cual prorrogó la ATPA y amplió las preferencias para productos de gran importancia que antes estaban excluidos. Esta nueva ley, conocida como la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga (ATPDEA, por su acrónimo en inglés), permite que ciertos productos cultivados, producidos o manufacturados en un país beneficiario en los sectores aprobados inicialmente entren a Estados Unidos sin aranceles. Los sectores químico, agrícola, metalúrgico, de plásticos, artesano, maderero y de muebles, de papel y litográfico, zapatero y de cuero, y de petróleo y sus derivados se encuentran entre los permitidos.

Las preferencias de la ATPDEA estuvieron en vigor en Colombia hasta el 31 de diciembre de 2010 debido a la última prórroga otorgada por el Congreso de Estados Unidos en diciembre de 2009.

2. Acuerdos comerciales

Además de las preferencias comerciales mencionados anteriormente, Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

A continuación se presentan los diferentes acuerdos suscritos por Colombia:

3. Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina de Naciones es uno de los planes estratégicos de integración para Colombia; funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011. Además, en septiembre de 2006, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.

El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones prevalezcan sobre la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.

4. Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)

Este tratado entró en vigor en 1995 con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad, incluye solo a Colombia y a México, ya que Venezuela se retiró en noviembre de 2006. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles de los tres países y dar un trato especial a los sectores agrícola y automotriz.

5. Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona franca entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; se elimina el 95% de los derechos en el comercio bilateral, que corresponde al 96% de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.

El ACE con Chile se fortaleció y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

6. TLC entre Colombia y el Triángulo del Norte

Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento esencial para el desarrollo socio-económico de los países latinoamericanos, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación en junio de 2006 para firmar un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: el 12 de noviembre de 2009 en Guatemala, el 1 de febrero de 2010 en El Salvador y el 27 de marzo de 2010 en Honduras.

El tratado incluye temas como: tratado nacional y acceso de mercancías en los mercados, servicios de inversión, comercio internacional de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación comercial, medidas sanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

7. TLC - Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Suiza, Liechtenstein, Noruega, Islandia

Este tratado entró en vigor el 1 de julio de 2011, pero solo con Suiza y Liechtenstein. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.

8. TLC con EE.UU

Este tratado entró en vigor el 15 de mayo de 2012 entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.). El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.

9. TLC con Canadá

Este tratado entró en vigor el 15 de agosto de 2011 entre Colombia y Canadá. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.

10. Acuerdo de complementación económica entre la CAN y el MERCOSUR

El 18 de octubre de 2004 se firmó el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen el MERCOSUR), y Colombia, Ecuador y Venezuela (miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN). El acuerdo, cuya vigencia es ilimitada, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes. Como consecuencia, determina subelementos para la eliminación inmediata de aranceles y periodos de eliminación de aranceles que oscilan entre 6 y 15 años para productos sensibles, tales como vehículos, autopartes y dispositivos eléctricos.

El acuerdo incluye temas relacionados con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

11. Colombia y la cuenca del Pacífico

La aproximación y el fortalecimiento de los lazos con los países de la cuenca del Pacífico son prioridades de la política exterior de Colombia. Con este fin, se creó el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP).

En la actualidad, Colombia pertenece al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (CECP), también llamado el Club del Pacífico. Es una asociación no gubernamental integrada por los empresarios más importantes de los países con costas en el Pacífico, cuyo objetivo es incrementar el conocimiento mutuo, el flujo de negocios y de inversión, la cooperación económica, la transferencia de tecnología y el turismo, entre otros.

De igual forma, Colombia es miembro de pleno derecho del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP), una organización no gubernamental tripartita integrada por el sector público, la empresa privada y la academia.

Actualmente, Colombia se encuentra en proceso de cambio de la legislación aduanera, sin embargo, la entrada en vigencia del Decreto 390 de 2016, está condicionada a la expedición de la reglamentación del mismo, por tal razón en estos momentos en Colombia continúa vigente lo anteriormente expuesto.

Régimen Laboral



El Derecho Laboral en Colombia está regulado por la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y por el Código Sustantivo del Trabajo.

El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, y el Derecho Laboral Colectivo, que regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores reunidos en asociaciones, sean éstas sindicales o no.

A. Aspectos Generales

El “contrato de trabajo” constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

B. Tipos de Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas. Dependiendo de su duración, se clasifican de la siguiente manera:

- Contrato a término fijo: Su duración no puede ser superior a tres (3) años. Sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.
- Contrato por duración de la obra o labor contratada.
- Contrato accidental o transitorio: Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.
- Contrato a término indefinido: No se estipula un término, ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Igualmente, se deben estipular por escrito los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador:

- Período de prueba: Término correspondiente a la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este período no puede exceder de dos (2) meses en la mayoría de los contratos. Particularmente, en los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no puede ser superior a 1/5 parte del término inicialmente pactado en el contrato.
- Salario integral: Es una suma que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.

Esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) SMLMV más un factor prestacional que no puede ser inferior del treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Para el año 2016, el salario mínimo integral es de CO\$8.962.915 (USD\$ 2.987)

En esta modalidad de salario, los aportes parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

- Exclusiones: Empleador y empleado podrán acordar por escrito cuáles pagos no serán considerados salario a efecto de ser excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como prestaciones sociales y aportes a seguridad social. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado, será considerado salario sin excepción y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.



C. Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al período entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.

D. Jornada Laboral Flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana siempre que el turno no exceda de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario, cuando éstas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna.

Así mismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un período de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.



E. Pagos provenientes de la Relación Laboral

1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

a. Tipos de salario

- Salario ordinario**

Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMVLV .. Para el año 2016 el SMMLV es de COP \$689.454 (US\$ 275,7 tomando COP\$2.500 como tasa de referencia).

- Salario integral**

Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, a las primas legales y extralegales, a las cesantías y sus intereses, a los subsidios y suministros en especie; y, en general, a los

que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a trece salarios mínimos legales vigentes (13 SMMLV), con un valor de COP\$8.962,915 (USD\$2,987) para el año 2016.

El Salario Integral se distribuye así: diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV) que corresponde al factor salarial (salario) y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMMLV) que corresponde al factor prestacional (cesantías, primas, prestaciones sociales, trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo). Cuando se fija un salario integral superior al mínimo, el 70% corresponde al factor salarial y el 30% el factor prestacional.



2. Prestaciones Sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devenguen un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales:

Figura 15

| Concepto | Periodo de pago | Descripción |
|----------------------------|------------------------|--|
| Auxilio de cesantías | Anual | Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato. |
| Intereses a la cesantía | Anual | 12% sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción. |
| Prima de servicios | Semestral | Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagadero en junio y en diciembre. |
| Auxilio de transporte | Mensual | COP\$72.000 para el año 2015 (USD\$28 aprox., tomando COP\$2.500 como tasa de referencia), pagadero a todos los empleados que devenguen hasta dos (2) SMMLV |
| Calzado y vestido de labor | Cada cuatro meses | Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMMLV, COP\$1.288.700, USD\$515 aprox., tomando COP\$2.500 como tasa de referencia. |

3. Descansos Obligatorios

a. Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional (hasta dos (2) domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, y adicionalmente se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

b. Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

4. Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley Laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

a. Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Cuando se trata de contratos a término fijo, la indemnización es equivalente al tiempo faltante del término pactado.

En contratos por duración de obra o labor determinada, la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor, con un mínimo de 15 días.

En contratos por término indefinido, la indemnización se calcula en la siguiente forma para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene menos de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán treinta (30) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio continuo, se le debe pagar treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días de salario.

- Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso en que el empleador a la terminación del contrato laboral no pagué al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento por los primeros 24 meses.



5. Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Figura 16 Aportes al Sistema de Seguridad Social

| Obligación | Periodo de pago | Porcentaje |
|--|-----------------|--|
| Aportes al Sistema General de Pensiones. La base máxima de cotización es 25 SMMILV con un valor de COP\$16.108.750 para el año 2015 (USD\$6.443, tomando COP\$2.500 como tasa de referencia). | Mensual | Equivale al 16% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12% y el trabajador paga el 4%. Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMILV, deberán pagar un 1% adicional destinado al fondo de solidaridad. Los trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 SMMILV, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: De 16 a 17 SMMILV 0,2% De 17 a 18 SMMILV 0,4% De 18 a 19 SMMILV 0,6% De 19 a 20 SMMILV 0,8% De 20 a 25 SMMILV 1,0%. Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia. |
| Aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud. Base máxima de cotización: 25 SMMILV. | Mensual | Equivale al 12,5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5% y el trabajador paga el 4%. |
| Aporte al Sistema de Riesgos Profesionales. Base máxima de cotización: 20 SMMILV. | Mensual | Es una Tarifa que oscila entre 0,348% y 8,7%, dependiendo del nivel de riesgo de la compañía. La totalidad del valor es cubierta por el empleador. |

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

6. Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - y a las Cajas de Compensación Familiar. Según la Ley, los aportes al ICBF³ corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios y los aportes al SENA, así como al Subsidio Familiar, al 6% de dicha nómina (2% y 4%, respectivamente).

a. Reducción de aportes parafiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPyME:

El Art. 43 de la Ley 590 de 2000 determina que las empresas MIPyME (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) tienen, dentro de sus primeros 3 años, acceso a la reducción en los aportes parafiscales destinados al Sena (2%), el ICBF (3%) y las Cajas de Compensación Familiar (4%), que operará de la siguiente manera:

- 75% durante el primer año de operación;
- 50% durante el segundo año de operación, y
- 25% durante el tercer año de operación.

Para obtener el beneficio mencionado, la empresa deberá realizar el trámite de actualización del Registro Único Tributario – RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando su calidad de MIPyME y que desea acceder al beneficio en el espacio habilitado para ello en el formulario RUT (casilla 89). Así mismo, al realizar el pago de los aportes parafiscales la empresa debe informar esta circunstancia en el formulario, marcando la casilla correspondiente.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se clasifican así:

- Microempresa: La empresa que cuenta con una planta de personal no superior a los 10 trabajadores, ó activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a 500 SMMLV (COL\$ 344.727.500).
- Pequeña empresa: La empresa que cuenta con una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, ó activos totales por valor entre 501 SMMLV (COL\$345.416.955) y 5.000 SMMLV (COL\$3.447.275.000).
- Mediana empresa: La empresa que cuenta con una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores, ó activos totales por valor entre 100.000 UVT (Unidad de Valor Tributario) (COL\$ 2.827.900.000) y 610.000 UVT (COL\$ 17.250.190.000).

³Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

7. Licencias

a. Licencia de Maternidad

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 14 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

b. Licencia de Paternidad

El conyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En ambos casos, el conyuge o compañero permanente deberá haber cotizado el mismo número de semanas que se le exijan a la madre para tener derecho a la licencia de maternidad.

c. Licencia por Luto

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

F. Reglamentos

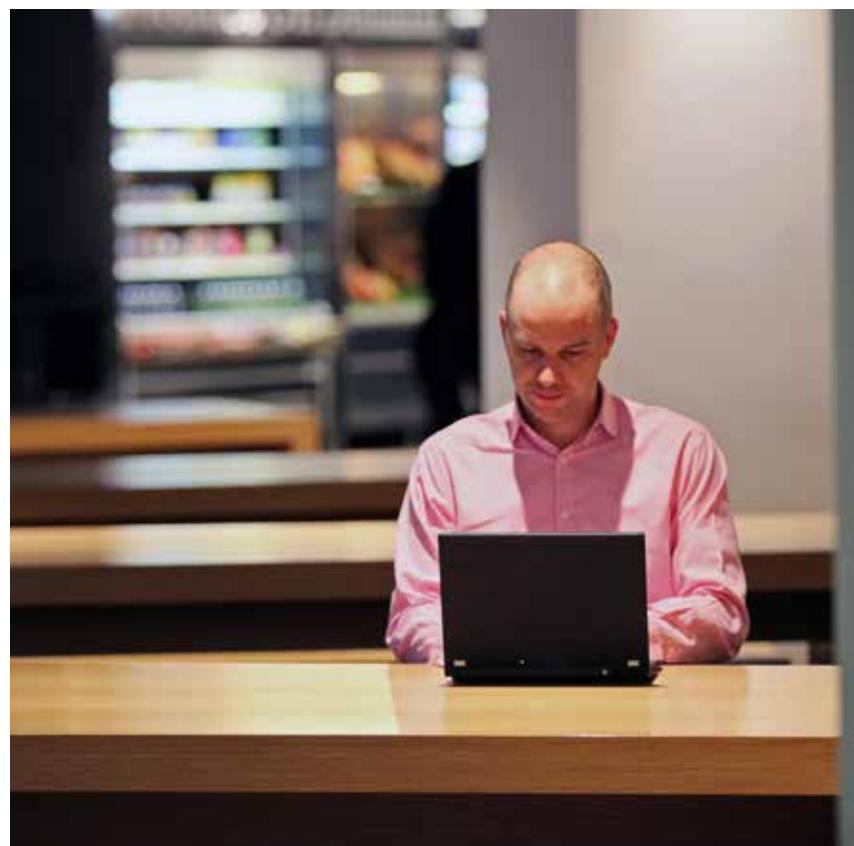
Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Trabajo

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

2. Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.



G. Acoso Laboral

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión, maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercida en las relaciones de trabajo.

Esta Ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas y a crear un comité de convivencia encargado de establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y de seguir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

H. Trabajadores Extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y al control durante su permanencia en el país.

Las empresas que tengan más de diez (10) trabajadores a su servicio no podrán ocupar más del 10% de trabajadores extranjeros, si se trata de trabajadores ordinarios, y no más del 20% tratándose de trabajadores de dirección y confianza. Sólo en casos especiales, y para ciertas industrias, estos porcentajes pueden ser mayores, para lo cual será necesario obtener una autorización del Ministerio de la Protección Social donde se certifique que la contratación de dicho extranjero respeta la proporción señalada.

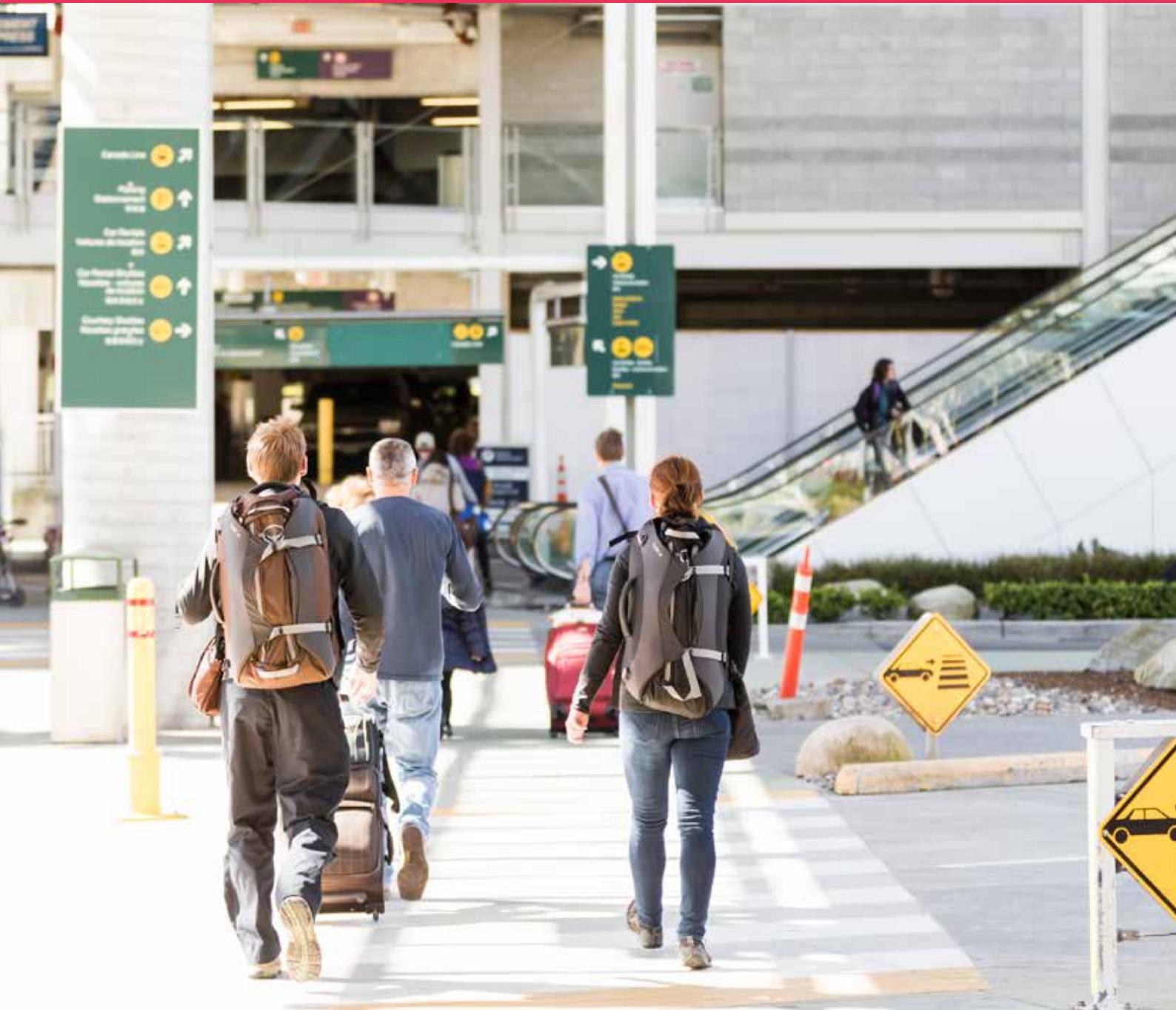
I. Derecho Colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

1. Derecho de Asociación Sindical

Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

Régimen Migratorio - Visas



Colombia controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país mediante régimen migratorio. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante. Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

A. Países que no requieren Visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa temporal en calidad de turista (Visa TP - 11) para entrar a Colombia:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Bután, Canadá, Corea, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiyi, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Micronesia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palao, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Irlanda, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Cristóbal y Nieves, Samoa, San Marino, Santa Lucía,

Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Taiwán, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.

La permanencia en el país se otorga por noventa (90) días prorrogables por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.

B. Clasificación de Visas

1. Visa de Negocios - NE

Visa NE-1:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el propósito de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, así como a fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones y crear empresa.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por año

Visa NE-2:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestión empresarial en el marco de instrumentos internacionales vigentes tales como tratados internacionales, acuerdos de asociación y el marco de la Alianza del Pacífico.

Término: La visa se concede por un término máximo de cuatro (4) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

Visa NE-3:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia en calidad de jefe o representante de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental.

Término: La visa se concede por un término máximo de cuatro (4) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta cuatro (4) años continuos o discontinuos durante la vigencia de visa.

Visa NE-4:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia en calidad de Presidente o alto directivo de empresa multinacional con el objetivo de efectuar inversiones y generar empresa.

Término: La visa se concede por un término máximo de cinco (05) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por año.

2. Visa Temporal – TP

Visa TP-1:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia en el desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales, al estudiante o docente que pretenda realizar actividades de intercambio cultural o académico, también se expide al personal de producción de películas extranjeras.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (01) año con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-2:

Solicitante: Es expedida al extranjero tripulante o miembro de un medio de transporte internacional.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta noventa (90) días por cada una de las entradas.

Visa TP-3:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar un programa académico, siempre que este sea impartido por un centro educativo certificado.

Término: La visa se concede por un término máximo de cinco (5) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del programa académico) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. La visa es anulada en el caso en que el extranjero salga del país por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos.

Visa TP-4:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral o contratación por prestación de servicios.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-5:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en calidad de religioso.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-6:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia en calidad de cooperante o voluntario de una organización no gubernamental o sin ánimo de lucro.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-7:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para el desarrollo de las siguientes actividades u ocupaciones tales como: pensionado, rentista, socio o propietario de una sociedad, propietario de un inmueble, receptor de un tratamiento médico, y extranjeros que pretenden el ejercicio de actividades independientes.

El extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad, su participación deberá ser mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales - SMLMV, equivalente a un valor de Col\$68,945,500 (US\$22,981) para el año 2016.

Por su parte el extranjero que pretenda ingresar en calidad de propietario de inmueble deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de Col\$241,309,250 (US\$80,436) para el año 2016.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-8:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el objetivo de realizar trámites de adopción y para participar en procesos judiciales o administrativos.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-9:

Solicitantes: Es expedida al extranjero calificado como refugiados o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, y de Conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia.

Término: La visa se concede por un término máximo de cinco (5) años y autoriza una permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-10:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio colombiano como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-11:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados por norma nacional a ingresar al país sin la necesidad de ser titulares de alguna visa colombiana.

Término: La visa se concede por un término máximo de un (01) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

Visa TP-12:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en eventos académicos, culturales, deportivos, para participar en un proceso de selección o en capacitaciones empresariales. Al igual que la visa TP-11 esta visa aplica para extranjeros cuyas nacionalidades se encuentran restringidas.

Término: La visa se concede por un término máximo de noventa (90) días con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP-13:

Solicitantes: Es expedida al extranjero con nacionalidad restringida que pretende brindar asistencia técnica especializada bajo la existencia o no de una relación laboral.

Término: La visa se concede por un término de ciento ochenta (180) días con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP – 14:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que sin importar su nacionalidad pretende ingresar al territorio nacional para realizar tránsito hacia un país distinto a Colombia.

Término: La visa se concede por un término de treinta (30) días para múltiples tránsitos y autoriza la permanencia de hasta veinticuatro (24) horas durante la vigencia de la visa.

Visa TP – 15 (Visa Mercosur):

Solicitantes: Es expedida a ciudadanos que hacen parte de los países que conforman MERCOSUR (Países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Chile, Ecuador, Uruguay y Paraguay

Término: La visa se concede por un término de hasta dos (2) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa TP – 16

Solicitantes: Nacionales de países que han celebrado acuerdos de “trabajo y vacaciones” con Colombia.

Término: La visa se concede por el término de un (1) año y autoriza la permanencia durante el término que fue otorgada.

3. Visa de Residente - RE

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:

Cuando el extranjero sea padre o madre de nacional Colombiano.

Cuando el extranjero que habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.

Cuando haya sido titular de las visas TP- 3, TP- 4, TP- 5, TP- 7 y TP- 9 durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.

Cuando haya sido titular de la visa TP- 10 durante un tiempo mínimo de tres (3) años continuos e ininterrumpidos.

Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa RE mínimo durante el término de cinco (05) años continuos e ininterrumpidos.

El extranjero inversionista que haya registrado una inversión extranjera ante el Banco de la República en un monto superior a seiscientos cincuenta (650) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos corresponde a Col\$448,145,750 (US\$149,381) para el año 2016.

Término: La visa se concede por el término de cinco (5) años, a excepción del caso señalado en el punto 3, en donde el término de la visa es indefinido. Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

En caso que el extranjero se ausente por un término de dos (2) años o más continuos, perderá el derecho de esta visa.



C. Permisos de ingreso y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país, y que además en razón a su nacionalidad no requieren visa en calidad de turista.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia – PIP y permisos temporales de permanencia –PTP a los extranjeros que no requieren visa en calidad de turista para ingresar al país.

Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

PIP-1: Cumplimiento de convenios o tratados internacionales, cuya presencia sea de vital importancia en el país.

PIP-2: Al desarrollo de programas académicos siempre que no superen un semestre de duración.

PIP-3: Tratamiento médico.

PIP-4: Participación en procesos judiciales o administrativos.

PIP-5: Turismo.

PIP-6: Eventos académicos, científicos o artísticos desde que no exista relación laboral.

PIP-7: Desarrollo de asistencia técnica especializada.

PIP-8: Miembro de un medio de transporte internacional.

Los PIP tendrán una vigencia de noventa (90) días, salvo aquel que se expide por actividades de asistencia técnica (PIP-7), cuya vigencia no será superior a treinta (30) días. o discontinuos por año.

D. Cédula de Extranjería

Es otorgada a los extranjeros que hayan obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses, excepto para aquellos que tienen visa de visitante. En este último caso, deberán registrarse ante la UMC, dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o de la fecha en que la visa haya sido otorgada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, la UMC expedirá la Cédula de Extranjería al extranjero. La cédula de extranjería será expedida por el término de la Visa.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.



Régimen Tributario



El régimen tributario colombiano establece impuestos de carácter nacional y territorial (departamentales y municipales).

Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y el complementario de ganancias ocasionales, impuesto sobre la renta para la equidad –CREE - el impuesto a la riqueza (con vigencia temporal), el impuesto sobre las ventas – IVA, el impuesto nacional al consumo y el gravamen a los movimientos financieros. Dentro de los impuestos territoriales, se encuentran el impuesto de industria y comercio, el impuesto predial y el impuesto de registro.

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Colombia viene avanzando en la negociación de diferentes tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Corea, India, México, Canadá y Suiza, entre otros.

A. Impuesto Sobre la Renta y Ganancias Ocasionales

El impuesto sobre la renta grava en general las ganancias o utilidades obtenidas por los contribuyentes, susceptibles de enriquecimiento, que provengan de sus operaciones ordinarias. Por su parte, el impuesto sobre las ganancias ocasionales, grava ciertas actividades extraordinarias de los contribuyentes que no están contempladas dentro de sus operaciones ordinarias.

1. Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales

De manera general, los ingresos son las entradas de recursos que finalmente generan incrementos en el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas. Las sociedades y las personas naturales residentes en Colombia son gravadas sobre sus ingresos (rentas

ganancias ocasionales) de fuente nacional y extranjera. Por el contrario, las sociedades extranjeras no residentes son gravadas únicamente sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales) de fuente nacional.

Por su parte, las sucursales y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras ubicados en Colombia únicamente son gravados sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Por regla general, el impuesto sobre la renta es anual y coincide con el año calendario.

2. Tarifa y Base Gravable del Impuesto sobre la Renta

La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 25%. En el caso de usuarios industriales que producen bienes y servicios ubicados en Zona Franca, la tarifa del impuesto sobre la renta es del 15%.

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva.

a. Sistema ordinario de depuración de la renta

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y se depuran como aparece en la siguiente tabla:

Figura 17 Depuración de la renta ordinaria

| Depuración de la renta ordinaria | |
|---|--|
| Ingresos Brutos | |
| Menos: Descuentos, devoluciones y rebajas | |
| Ingresos Netos | |
| Menos: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | |
| Ingresos Netos Gravables | |
| Menos: Costos | |
| Renta Bruta | |
| Menos: Deducciones | |
| Renta Líquida | |
| Menos: Rentas Exentas | |
| Renta Líquida Gravable | |
| Por: Tarifa | |
| Impuesto Básico De Renta | |
| Menos: Descuentos Tributarios | |
| Impuesto neto de Renta | |

b. Sistema de renta presuntiva

El sistema de renta presuntiva constituye un método alterno para determinar el impuesto sobre la renta, de modo que éste no sea inferior al 3% del patrimonio líquido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable. En otras palabras, la renta presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta.

La renta presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva, pueden restarse entre otros, los siguientes valores:

El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.

El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

Cada año los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos. El impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable se liquidará sobre el valor más alto que resulte de la comparación anterior. Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente, reajustada fiscalmente.

Hay contribuyentes que en razón de su objeto social se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años. Así mismo, está excluido de la base gravable para el cálculo de la renta presuntiva, el valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo, según la definición legal.



3. Ingresos no constitutivos de Renta

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos encontramos, entre otros, los dividendos y participaciones (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad); las utilidades provenientes de la enajenación de acciones, la capitalización de ciertos conceptos y las indemnizaciones por seguros de daño.

4. Costos, Gastos Deducibles y Otras Deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente.

a. Salarios y aportes parafiscales.

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF⁴, SENA⁵, Subsidio Familiar e Instituto de Seguros Sociales). Estos aportes también son deducibles.

Este requisito de deducibilidad no aplica respecto de trabajadores que devenguen menos de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Impuestos pagados

El 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto predial, pagados efectivamente en el año gravable respectivo, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

El 50% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado durante el período gravable, independientemente de su relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. (Ver Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.)

c. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres el patrimonio líquido del contribuyente determinado al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

⁴Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

⁵Servicio Nacional de Aprendizaje

d. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

Son deducibles los siguientes gastos en el exterior, sin que sea necesaria la retención:

Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de la operación que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año gravable.

Los intereses sobre créditos a corto plazo (no superiores a un año), derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de cada crédito o sobregiro que señale el Banco de la República.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

e. Donaciones

Las donaciones efectuadas a ciertas entidades expresamente establecidas por la ley son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el periodo o año gravable en que se realice la donación.

f. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones, en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo con la definición legal, tienen derecho a deducir del impuesto sobre la renta el 175% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del 40% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

También es posible optar por deducir el 175% del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos dedicados a la investigación y el desarrollo tecnológico. Igualmente, esta deducción no puede exceder del 40% mencionado anteriormente.

g. Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente tendrán derecho a deducir el valor de dichas inversiones en el año gravable en que las mismas se hubiesen llevado a cabo. El valor a deducir por este concepto no podrá exceder el 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

h. Compensación de pérdidas fiscales

Desde el año 2007, existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes, sin limitación en el tiempo, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos mismos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtuviese, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

i. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro período fijado con criterios válidos. De acuerdo con el régimen tributario vigente, las inversiones necesarias, es decir, aquellas realizadas para los fines del negocio o la actividad propia del contribuyente, distintas a las inversiones en terrenos o activos fijos depreciables, son amortizables. Lo anterior incluye los desembolsos efectuados para los fines del negocio o actividad, susceptibles de demérito, que deban registrarse como activos para su amortización en más de un (1) año o período gravable o que deban tratarse como diferidos por corresponder a gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo.

Estas inversiones deben amortizarse en un término no inferior a cinco (5) años, salvo que, por la naturaleza o duración del negocio, se deba hacer la amortización en un plazo inferior.

j. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el 100% de su costo durante la vida útil de esos bienes.

k. Diferencia en cambio

Los pagos realizados en divisas extranjeras se estiman por el precio de adquisición en moneda colombiana. Cuando existan deudas o activos en moneda extranjera, su valor se ajusta a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM - vigente en el último día del año y cualquier diferencia, por regla general, será gravable o deducible, según el caso.

5. Rentas Exentas

La ley establece entre otros casos, las rentas exentas que se describen a continuación:

- Las empresas editoriales dedicadas a la edición de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural están exentas hasta el 2033.
- El pago del principal e intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a las mismas está exento de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, siempre que se pague a personas sin residencia ni domicilio en el país.
- La venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas realizada por las empresas generadoras está exenta hasta el año 2018, siempre que la compañía venda la energía ella misma, emita y negocie Certificados de Reducción de Gases de Efecto Invernadero.
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado está exenta por un período de quince (15) años a partir del año 2003.
- Los servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de quince (15) años contados a partir del año 2003 están exentos por un término de treinta (30) años contados a partir de la operación del mismo.
- Los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de quince (15) años contados a partir del año 2003, y por un término de treinta (30) años, en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.
- Los servicios de ecoturismo están exentos por veinte (20) años a partir de 2003.
- Las inversiones en nuevas plantaciones forestales, aserríos y en plantaciones de árboles maderables.
- Los nuevos productos de software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional están exentos hasta el 2018.



6. Descuentos Tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros los siguientes:

- Descuentos de los impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo.
- Descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación.
- Descuento del impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
- Descuentos para la inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.

En ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta determinado después de descuentos en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.



7. Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE – y entró a regir a partir del año 2004.

En virtud de la entrada en vigencia de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad utilizados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Adicionalmente, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyos montos de patrimonio bruto sean superiores a cien mil (100.000) UVT (aproximadamente US\$942.633 – 2015-) o cuyos ingresos brutos sean superiores a 61.000 UVT (aproximadamente US\$575.000 – 2015), estarán obligados a presentar anualmente una declaración informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas y a preparar la documentación comprobatoria de cada una de dichas operaciones, con el fin de demostrar la aplicación correcta del régimen de precios de transferencia vigente.

8. Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley.

Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa única del impuesto a la renta sobre las ganancias ocasionales es de 10%.

9. Retención en la Fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público, debido a ciertas características especiales, pueda recaudar o retener en la fuente o autorretener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y de tarifas especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

B. Impuesto a la Riqueza

El impuesto a la riqueza se genera por la posesión de riqueza igual o superior a COP\$1.000 millones de pesos (aproximadamente US\$333,333), el 1 de enero de 2015.

Son sujetos pasivos de este impuesto: a) Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y las sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta; b) las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno; c) las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en tratados internacionales y en la ley; d) las sociedades y entidades extranjeras respecto a su riqueza poseída directamente en el país; e) las entidades y sociedades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país; f) Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su riqueza poseída en el país.

Para las personas jurídicas este impuesto se causará el 1 de enero de 2015, el 1 de enero de 2016, y el 1 de enero de 2017. Para las personas naturales la causación será en las mismas fechas, y adicionalmente el 1 de enero de 2018.

La base gravable de este impuesto está constituida por el patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas a cargo) poseído por el contribuyente en cada fecha de causación, con derecho a algún tipo de depuración, como por ejemplo la detacción del valor patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales y las primeras 12.200 UVT (aproximadamente US\$115,000 – 2015 -) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.

Así mismo, en caso de que la base gravable determinada en cualquiera de los años mencionados sea superior a la calculada el 1 de enero de 2015, la base gravable será la menor entre la calculada en el 2015 incrementada en el 25% de la inflación certificada por el DANE⁶ para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

La tarifa del impuesto para las personas jurídicas se determina para cada vigencia fiscal en función de la siguiente tabla:

Figura 18

| Límite Inferior (USD) | Límite Superior (USD) | Tarifa 2015 | Tarifa 2016 | Tarifa 2017 |
|-----------------------|-----------------------|-------------|-------------|-------------|
| 0 | 666,666 | 0,20% | 0,15% | 0,05% |
| 666,666 | 1,000,000 | 0,35% | 0,25% | 0,10% |
| 1,000,000 | 1,666,666 | 0,75% | 0,50% | 0,20% |
| 1,666,666 | en adelante | 1,15% | 1,00% | 0,40% |

⁶Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

C. Impuesto sobre las Ventas - IVA -

Es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente la venta de bienes corporales muebles que no sean activos fijos y no hayan sido excluidos, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

El impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo que para la determinación del mismo se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de operaciones y que actualmente es del 16%, y unas tarifas diferenciales del 5% y el 35% para algunos bienes y servicios.



1. Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el impuesto sobre las ventas

A. Bienes que no causan el impuesto sobre las ventas:

- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Las importaciones de materias primas e insumos originadas en programas especiales de importación exportación - Plan Vallejo, cuando estas materias e insumos se incorporen en productos que van a ser posteriormente exportados.
- La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país. Se entiende por industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.
- La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios.
- Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores - ALTEX - de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- La venta de activos fijos.

B. Servicios excluidos:

- Transporte público o privado, nacional e internacional de carga.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.

2. Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA. El impuesto descontable sólo podrá contabilizarse en el periodo fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en uno de los dos periodos bimestrales siguientes y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- La adquisición de activos fijos.
- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.

3. Determinación del Impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados, así:

Figura 19 Determinación del IVA

Determinación del IVA

Ingresos en operaciones gravadas
Por: Tarifa

.....
Impuesto generado
Menos: Impuestos descontables

.....
Impuesto determinado a cargo

Impuesto al Consumo



El hecho generador del impuesto al consumo está dado por la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de ciertos productos o servicios, tales como el servicio de telefonía móvil, ciertos vehículos, el expendio de comidas preparadas, entre otros.

La causación de este impuesto excluye la causación del impuesto a las ventas. Las tarifas son las siguientes:

Figura 20

| | |
|-----------------------------------|----------|
| Telefonía celular | 4% |
| Vehículos gravados | 8% - 16% |
| Restaurantes y comidas preparadas | 8% |

A. Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de carácter permanente y de causación instantánea. El hecho generador es, entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el cuatro por mil (0,4%), del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del Impuesto sobre la Renta del contribuyente

el 50% de los valores pagados por concepto de éste impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto.

B. Impuesto de Industria y Comercio y el complementarios de Avisos y Tableros.

1. Impuesto de Industria y Comercio.

Este es un Impuesto de carácter local que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales. A continuación se presentan las definiciones de las clases de actividad de acuerdo con la normatividad colombiana.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente menos las deducciones, exenciones y no sujetaciones a que tenga derecho.

La tarifa de este Impuesto está definida por cada uno de los municipios, los cuales gozan de autonomía para establecer las tarifas dentro de los siguientes rangos, delimitados por la Ley:

Para actividades industriales, del dos (2) al siete (7) por mil (entre el 0,2% y el 0,7%).

Para actividades comerciales y de servicio, del dos (2) al diez (10) por mil (entre el 0,2% y el 1%).

2. Impuesto complementario de Avisos y Tableros

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. Es decir, este impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y la tarifa es del 15%.

C. Impuesto Predial Unificado

El Impuesto Predial Unificado, grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso, y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC -. En zonas como el Distrito Capital de

Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 4 y el 12 por mil (entre el 0,4% y el 1,2%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la Declaración de Impuesto sobre la Renta, siempre que éste tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

D. Impuesto de Registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante las Oficinas de Instrumentos Pùblicos.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,3% y el 0,7%, y

- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos pùblicos o en las cámaras de comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Cuando un documento esté sujeto al impuesto de registro, no se causa el impuesto de timbre nacional.



E. Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.

Colombia viene avanzando en la negociación de convenios internacionales con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Al nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN - (Colombia, Perú, y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los estados miembros.

En referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional, celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

F. Impuesto a la renta para la equidad CREE-

Este impuesto es aplicable desde el 1 de enero de 2013. Los sujetos pasivos de este gravamen son las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, declarantes del impuesto a la renta, así como las entidades extranjeras igualmente declarantes y contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, respecto de sus ingresos de renta de fuente nacional, obtenidos mediante sucursales o establecimientos permanentes.

Las entidades sin ánimo de lucro no son sujetos pasivos de este impuesto. Así mismo, no están cobijadas las zonas francas autorizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o quienes hayan solicitado autorización para constituirse como tales a la mencionada fecha, ni los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en ellas.

El hecho generador del impuesto está dado por la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio.

La base gravable de este impuesto es bastante similar al del impuesto de renta, pero en todo caso se hace necesario efectuar la respectiva depuración por separado aplicando el régimen específicamente previsto en la Ley para estos efectos. Igualmente, la base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable anterior.

1. Sobretasa al impuesto a la renta para la equidad

Se creó una sobretasa al Impuesto a la Renta para la Equidad –CREE- para los contribuyentes de este impuesto, para los años gravables 2015, 2016, 2017 y 2018.

La tarifa aplicable será la que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:



Figura 21

Tabla sobretasa impuesto sobre la renta para la equidad-CREE año 2016

| Rangos de base gravable en \$ | | Tarifa Marginal | Sobretasa |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|--|
| Límite inferior | Límite superior | | |
| 0 | < 800.000.000 | 0.0% | (Base gravable) * 0% |
| > = 800.000.000 | En adelante | 6.0% | (Base gravable - \$800.000.000) * 6,0% |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. EL símbolo (<) se entiende como menor que.

Tabla sobretasa impuesto sobre la renta para la equidad-CREE año 2017

| Rangos de base gravable en \$ | | Tarifa Marginal | Sobretasa |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|--|
| Límite inferior | Límite superior | | |
| 0 | < 800.000.000 | 0.0% | (Base gravable) * 0% |
| > = 800.000.000 | En adelante | 8.0% | (Base gravable - \$800.000.000) * 8,0% |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. EL símbolo (<) se entiende como menor que.

Tabla sobretasa impuesto sobre la renta para la equidad-CREE año 2018

| Rangos de base gravable en \$ | | Tarifa Marginal | Sobretasa |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|--|
| Límite inferior | Límite superior | | |
| 0 | < 800.000.000 | 0.0% | (Base gravable) * 0% |
| > = 800.000.000 | En adelante | 9.0% | (Base gravable - \$800.000.000) * 9,0% |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. EL símbolo (<) se entiende como menor que.

Para cada uno de los años gravables se requiere liquidar un anticipo equivalente al 100% del CREE que se liquidó el año anterior.

G. Impuesto de normalización tributaria

Este es un impuesto complementario al impuesto a la riqueza, que estará vigente por los años 2015, 2016, y 2017, y estará a cargo de los contribuyentes del impuesto a la riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que tengan activos omitidos.

Los activos sometidos al impuesto de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes. La base gravable de este impuesto estará constituida por el valor patrimonial de los activos.

| Año | Tarifa |
|------|--------|
| 2016 | 11,5% |
| 2017 | 13,0% |

Aspectos Corporativos



A. Vehículos de Inversión

En Colombia, los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

1. Tipos de vehículos de inversión

Los vehículos de inversión más utilizados por inversionistas extranjeros en Colombia son:

- Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S): Este tipo societario se puede incorporar con una o más personas jurídicas o naturales (colombianas o extranjeras) quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es de destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A.S.
- Sociedad Anónima (S.A): Este tipo societario debe contar con mínimo cinco (5) accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su incorporación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, al igual que sus reformas estatutarias. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A. y están obligadas a designar un revisor fiscal (auditor externo).
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.): Este tipo societario debe ser constituido mediante escritura pública otorgada ante notario público, con mínimo dos (2) socios y máximo veinticinco (25) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual si responderían solidariamente. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión Ltda.

- Sucursal de sociedad extranjera: De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio, necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la sucursal de sociedad extranjera y su casa principal se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa principal es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública y sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa principal. La sucursal está obligada a designar un revisor fiscal (auditor externo).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, sin embargo estos se usan con poca frecuencia, como las sociedades en comandita y las sociedades colectivas.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar la S.A.S que, desde su creación a finales del año 2008, se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros así como empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su procedimiento de constitución y funcionalidad.

Por otro lado, la sucursal de sociedad extranjera, sigue siendo un vehículo muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de la minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.



2. Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada.

Figura 22

| Sucursal de Sociedad Extranjera | Sociedad por Acciones Simplificada |
|---|--|
| Miembros, Naturaleza Jurídica y Responsabilidad | |
| <p>La sucursal es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ésta. En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa principal.</p> | <p>Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas. Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los socios sólo son responsables hasta el monto de sus aportes. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros.</p> |
| Nombre, Vigencia y Objeto | |
| <p>Como regla general debe utilizar el mismo nombre de la casa principal adicionando la expresión SUCURSAL COLOMBIA. Su vigencia debe ser definida. Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p> | <p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o S.A.S. A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o mercantil, sin necesidad de referir el mismo a una actividad de comercio específica.</p> |
| Capital | |
| <p>Las sucursales tienen un capital asignado por su casa principal que constituye, en principio al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores y que debe pagarse íntegramente al momento de su constitución. Adicionalmente, la Sucursal tiene un “capital flotante” denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado que puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.</p> | <p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas, está dividido en tres clases: Capital autorizado, suscrito y pagado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años, a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea.</p> |
| Órganos sociales | |
| <p>Tratándose de un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, cuenta con la figura del Mandatario General, que cumple las funciones de administración del establecimiento y su representación frente a terceros. Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá con las mismas funciones que en las sociedades comerciales.</p> | <p>En los estatutos se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento y podrá tener uno o más representantes legales. La S.A.S. no está obligada a tener junta directiva. En caso de pactarse la creación de este órgano social, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán o no establecerse suplencias. Revisor Fiscal: No está obligada a tener revisor fiscal, salvo que estatutariamente así se establezca o cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cinco (5) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, tres (3) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> |

Causales especiales de disolución por pérdidas

Las Sucursales se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa principal, en consideración a que la Sucursal depende de la existencia de ésta o por vencimiento de su plazo.

A las sucursales les es aplicable la causa legal de disolución por pérdidas según la cual, la sucursal estará obligada a disolverse cuando su patrimonio neto sea inferior al 50% del capital asignado y no revierta esa situación en los 18 meses siguientes a su ocurrencia.

Entre las causas legales de disolución se destaca la causa legal de disolución por pérdidas, que establece que cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. El plazo para enervar esta causal es de dieciocho (18) meses.

Utilidades

Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales, es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa principal.

Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, esta decisión se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Inspección, Vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades al cumplirse ciertos requisitos, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra Superintendencia.

Se someten a vigilancia las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP 19.330.500.000, aproximadamente USD 6.903.750). También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales por inflación, que superen los treinta (30) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las sucursales de sociedades extranjeras se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

3. Procedimiento para la Constitución

Teniendo en cuenta que los vehículos más usados por los inversionistas extranjeros, son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en el procedimiento de incorporación de estos dos.

a. Documentación Necesaria para la constitución de una S.A.S o Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia.

1. Documentos para S.A.S:

- Certificado de Existencia y Representación de cada uno de los accionistas.
- Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas (En caso que sean personas naturales).
- Documento de constitución y Estatutos de la nueva sociedad.
- Poderes (en su caso) otorgados por cada uno de los accionistas.

2. Documentos para sucursales:

- Certificado de existencia y representación de la casa principal.
- Estatutos completos de la casa principal y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal emitida por el órgano competente de la casa principal.
- Poderes (en su caso) otorgados por la Casa Principal.

3. Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior:

Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen. Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.

b. Pasos para la Constitución de una S.A.S o Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia

Figura 23

| Actividades | Días Hábiles |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso). • Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución. • Para el caso de la Sucursal de Sociedad extranjera se debe otorgar escritura pública, que son aproximadamente 4 días. | 1 |
| Trámite del Pre-RUT ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad. • Indicar las actividades económicas. Máximo 4. | 1 |
| Registro de la sociedad ante la Cámara de Comercio. Gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El impuesto de Registro se liquidará a una tarifa entre 0,7% y 1% del capital suscrito, dependiendo de la ciudad del domicilio. Por ejemplo, en Bogotá en el 0,7% y en Barranquilla es el 1%. • Derechos de Registro (dependerán de los nombramientos y otras características de la nueva sociedad. Normalmente, alrededor de US\$500). | 4 |
| Cabe señalar que tanto los Derechos de Registro como el Impuesto de Registro, deberán pagarse en la Cámara de Comercio que corresponda al momento en que se presenten los documentos, en efectivo o cheque de gerencia. | |
| Trámite del Formato 1648, que asigna el Pre-NIT necesario para la apertura de la cuenta bancaria. Tiene 1 mes de vigencia y sólo es útil para la apertura de dicha cuenta. | 1 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Apertura de la cuenta bancaria en el banco seleccionado por los accionistas. • Los requisitos dependerán de las políticas del banco seleccionado, pero en general, todos piden, entre otros documentos, un Certificado de Existencia y Representación de la Nueva Sociedad y un Balance de inicio firmado por un Contador público colombiano, además de la definición sobre las personas autorizadas para manejar la cuenta en nombre de la sociedad. | 5 <small>(Depende del conocimiento previo que el Banco tenga de los accionistas)</small> |
| Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) definitivo ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad. • Presentar el certificado de apertura de la cuenta bancaria. | 1 |
| Actualización del Registro Mercantil, a efecto de incluir el NIT | 1 |
| Transferencia del capital social: Preparación del Formulario 4. | 1 |

B. Reducción de Capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o sucursal una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- i. La sociedad carezca de pasivo externo.
- ii. Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.
- iii. Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sometidas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del Código de Comercio, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y, que en conjunto representen el 10% o más del pasivo externo.
- b. Cuando el valor total de los aportes a reembolsar, representen el 50% o más del total de los activos.
- c. Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sometidas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.
- d. Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.
- f. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.
- g. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.

De esta forma, en caso que la Compañía se encuentre incursa en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades. Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones

C. Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o sucursal de sociedad extranjera se lleva por voluntad de sus asociados o casa principal (según el caso), es necesario atender lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio el Código Colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

a. Disolución: La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicial en el momento en que la Asamblea General de Accionistas o el órgano competente de la casa principal (según el caso) adopta la decisión de disolver la Sociedad o Sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la Asamblea, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la Sociedad o Sucursal.

b. Liquidación:

b1. Avisos, inventario. En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir entre los asociados, o casa principal, el remanente. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) Avisar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la Compañía o sucursal (iii) Solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario (iv) Preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución. En este punto es importante resaltar, que las sociedades mercantiles por acciones y sucursales extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación, ante dicha entidad, el estado de inventario siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

b2. Realización del activo y pago del pasivo. El proceso de realización de activos atiende la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

c. Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica. La etapa final del proceso de liquidación, implica la preparación de la cuenta final de liquidación que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa principal, en caso que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal.

Contratación Estatal



Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano. La contratación pública reviste un carácter superior que se deriva de los fines estatales que ésta persigue. Estos fines comprenden una obligación tanto para las respectivas entidades estatales como para los particulares que contratan con el Estado, en la medida que estos últimos siempre actúan en su condición de colaboradores de la Administración.

A. Contratos Estatales

El Estatuto de Contratación establece los contratos que deben someterse a la reglamentación prevista en el mismo. Por mandato legal, y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia que no permitan la suscripción de un contrato escrito. En casos excepcionales, los contratos deberán ser elevados a escritura pública (principalmente cuando implican la transferencia de bienes inmuebles). Así mismo, todas las cláusulas y condiciones pactadas en los contratos deben estar en concordancia con el contenido de la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios y finalidades consagrados en el Estatuto de Contratación Estatal.

1. Acuerdos Marco de Precios

Mediante el Decreto 4170 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” con el fin de llevar a cabo, entre otras tareas, las de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precio para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través de los mecanismos de selección abreviada o compras por catálogos.

A través de este mecanismo, la agencia Colombia Compra Eficiente logra generar precios globales en determinados productos para cientos de entidades del orden nacional en determinados renglones, tales como combustibles y aceites, vehículos, papelería y elementos de oficina, dotaciones, software, elementos de aseo y cafetería, entre otros.

B. Sujetos de la Contratación Estatal

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales, figuras contractuales reconocidas en el Estatuto de Contratación como formas de asociación para contratar con el Estado (conocidas internacionalmente como Joint Ventures).

C. Modalidades de Selección del Contratista

Por regla general, la escogencia del contratista se debe efectuar a través de licitación pública; sin embargo, se prevén casos en los cuales la administración contrata mediante procedimientos más sumarios pero igualmente transparentes, equitativos y objetivos, como es el caso del concurso de méritos, selección abreviada y contratación directa. Esta facultad se encuentra totalmente regulada en la ley, donde se establecen las causales por las cuales se justifica la realización de una modalidad de selección del contratista diferente a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

1. Licitación Pública

La licitación es un procedimiento reglado, a través del cual se hace una invitación pública por parte de la Administración para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante.

2. Selección Abreviada

Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Lo anterior no implica que el procedimiento no sea público y concurrencial, sino que éste se llevará de forma simplificada⁷.

Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar, su valor, el sector de la administración que requiere el objeto a contratar o por el hecho de haber fracasado un proceso licitatorio.

⁷Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral segundo.

3. Concurso de Méritos

En la escogencia de contratistas donde se considere más importante lo intelectual sobre lo material aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concurso abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de metodologías, primarán como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido⁸.

4. Contratación Directa

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

La contratación directa procede en los casos señalados taxativamente en la normatividad.

D. Contratación por Medios Electrónicos

Las entidades estatales deberán publicar toda la información pertinente de los diferentes procesos de selección que adelanten, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de éstos y eventualmente puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

En aquellos casos en que la entidad no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para hacerlo en su propio portal, la publicación se hará en el Portal Único de Contratación.

El Portal Único de Contratación se presenta como una herramienta con la que cuentan las entidades públicas, para dar a conocer los procesos contractuales que se encuentran en desarrollo al interior de éstas. A través de este medio electrónico de fácil acceso y consulta para los interesados, éstos pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades. De esta forma, el Portal Único de Contratación garantiza y promueve los principios de transparencia y eficiencia por medio del uso de la tecnología aplicada a la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros) como a las entidades estatales.

⁸Ley 1150 de 2007. Artículo 2, numeral tercero.

E. Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes -RUP- es un registro en el cual se deben inscribir las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito en lo relacionado con su experiencia, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera, y con él se verifican los requisitos habilitantes del contratista. Esto se lleva a cabo mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige. El registro es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.

El Registro Único de Proponentes no se requerirá en los siguientes eventos:

- En los casos de contratación directa indicados anteriormente.
- Contratación que no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.
- Contratos de prestación de servicios de salud.

- Contratos de concesión.
- Contratación para la enajenación de bienes del Estado.
- Contratación para adquisición o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

F. Servicios Públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente; por comunidades organizadas, o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios. A su vez, el Estado podrá reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, con algunas condiciones que incluyen el deber de indemnizar previa y plenamente a las personas que queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por lo anterior, la figura más desarrollada por el estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia en la cual se otorga a una persona, llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

Provisión Directa de Servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

Asociación con Empresas del Sector Público

Las empresas del sector público pueden vincularse con empresas privadas para proveer servicios públicos, conformando asociaciones en las que el Estado no cede su interés en la respectiva empresa.

Adquisición de Empresas Públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

Servicios Públicos Domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica commutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad a la que se le aplican las normas referidas a las sociedades anónimas y someterse a un régimen especial contenido en la ley. Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A., deberán tener las iniciales E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades⁹.

⁹Ley 1150 de 2007. Artículo 2, numeral tercero.

G. Privatizaciones (Enajenación de Acciones)

Dentro de la ley 226 de 1995 se incluye el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a la enajenación de la participación estatal. En este proceso se distinguen varios momentos: la toma de decisión de proceder a la venta de la participación; la oferta de los interesados; la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato, etapas de donde inevitablemente se desprende un interés público a proteger por todas las autoridades que integran el estado colombiano.

Encontramos, así, un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador y aplicada por el gobierno nacional, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

H. Régimen Legal de Exploración y Explotación Petrolera

La implementación de una nueva estructura orgánica de Ecopetrol S. A. (antes Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.) y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como ente administrador de los recursos petroleros de la Nación, dieron inicio a una nueva etapa para el desarrollo del sector de hidrocarburos en Colombia al poner en marcha el nuevo régimen de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos.

Bajo el nuevo esquema, los inversionistas y Ecopetrol S.A. entran a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente.

- a. El nuevo contrato tiene las siguientes características:
- b. Es un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- c. El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH.
- d. El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- e. El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- f. El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH.

La ANH administra los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de los mismos.

Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.

I. Manejo del Riesgo: Seguros

1. Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones – Miga

Como miembro del Grupo del Banco Mundial, esta institución tiene como objetivo promover la inversión de empresarios extranjeros en países en desarrollo (Inversión Extranjera Directa), asegurando las inversiones contra riesgos no comerciales, tales como inconvertibilidad de divisas, expropiación discriminatoria, guerra, disturbios civiles e incumplimientos contractuales.

MIGA asegura inversiones en una amplia gama de industrias y cubre varios tipos de inversión. Los inversionistas que pueden acudir a las coberturas ofrecidas por MIGA deben ser nacionales de países miembros de la agencia, pero de un país distinto de aquel en el cual se llevará a cabo el proyecto, con ciertas excepciones en condiciones especiales. Las empresas elegibles deberán, a su vez, haber sido constituidas o tener su domicilio principal en un país miembro del MIGA.

Los proyectos de inversión elegibles por MIGA deben ser financieramente viables, ambientalmente seguros, consistentes con los estándares laborales internacionales y deben cumplir con los objetivos mínimos de desarrollo del país inversionista.

Desde su creación, MIGA ha garantizado alrededor de 800 proyectos y ha intervenido en múltiples casos de resolución de conflictos entre inversionistas y gobiernos locales, que han permitido la continuidad de los proyectos.

Desde su creación en 1988, en Colombia se han emitido 5 contratos de garantía, con una cobertura aproximada de US \$ 255 millones, para mitigar los riesgos de inversionistas de los Países Bajos, España y Estados Unidos, principalmente en proyectos en las áreas de: servicios financieros (leasing e hipotecas), telecomunicaciones, energía eléctrica y minería.

2. Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero –Opic

Las inversiones en Colombia están cubiertas por la OPIC desde 1985. Esta tiene como finalidad fomentar las inversiones de Estados Unidos en los países en desarrollo, financiando y asegurando los proyectos de inversiones privadas a largo plazo contra riesgos tales como inconvertibilidad de divisas, expropiación y violencia política.

Los préstamos directos están reservados para las pequeñas empresas estadounidenses, y los fondos de capital privado garantizados por la OPIC sirven como catalizadores para las actividades del sector privado en países en desarrollo a través de inversiones en empresas nuevas, en expansión o en vías de privatización.

OPIC cubre inversiones en varios sectores económicos incluyendo infraestructura, manufactura y servicios financieros y no exige un monto mínimo de inversión.

3. Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE

Empresa especializada en la cobertura de riesgos por no pago derivados de las ventas de productos y servicios en los mercados interiores y exteriores de las empresas.

CESCE cubre, por cuenta propia, los riesgos comerciales a corto plazo, tanto dentro como fuera de España, y por cuenta del Estado, los riesgos comerciales a largo plazo y los riesgos políticos en todos sus plazos, relacionados con la actividad exterior de las empresas españolas.

Se entiende por riesgos comerciales para estos efectos los que se producen en el ámbito de la actuación mercantil privada y corresponden principalmente a los incumplimientos de las entidades privadas, teniendo su expresión más característica en las situaciones de quiebra o suspensión de pagos, y por riesgos políticos aquellos como los que tienen su origen en la actuación soberana de un Estado. En este caso, CESCE gestiona y cubre, por cuenta del Estado, los riesgos de omisión de transferencia de divisas, falta de compradores públicos, circunstancias de carácter catastrófico o extraordinario, y guerra, revolución o acontecimientos similares.

4. Corporación Andina de Fomento – CAF

La CAF- suscribió un acuerdo con AIG - Global Trade & Political Risk Insurance Company con el fin de constituir la Compañía Latinoamericana de Garantías de Inversiones, que ofrece pólizas de seguros contra riesgo político y garantías de inversión para operaciones de crédito externo, de comercio exterior y de inversión de capital.

Mediante acuerdo suscrito entre la CAF y AIG seguros se creó la LAGIC (Latin American Investment Guarantee Company), con el fin de ofrecer seguros de riesgos políticos y garantías de inversiones que permiten a las instituciones financieras y a las empresas privadas con intereses en Latinoamérica y el Caribe expandir sus negocios con confianza; protegerlos contra pérdidas imprevistas de activos o inversiones; ofrecer a los accionistas, consejeros, directores y gerentes un mayor nivel de seguridad al autorizar negocios en el extranjero y acceso a financiamiento.

Desde su creación, la utilización de LAGIC se ha concentrado en México, con un 23%; Argentina, con un 22%, y Chile, con un 12%. Por su parte, Colombia ha participado con un 2% en la suscripción de pólizas de estabilidad financiera y riesgo político.

5. Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI-

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro de esta institución, diseñada con el fin de brindar soluciones a los problemas emanados entre gobiernos y particulares extranjeros.

Es una institución del Grupo del Banco Mundial, creada desde 1966, encargada de suministrar procedimientos de conciliación y arbitraje que logran concretar un ambiente de seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros.

6. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Desde el 24 de diciembre de 1946, Colombia hace parte del BIRF, el cual fue establecido desde 1944. Esta institución tiene como función principal contribuir con el desarrollo y reconstrucción de los territorios de los países miembros, facilitando préstamos y asistencia para el desarrollo; como funciones importantes, deben resaltarse la búsqueda del equilibrio en la balanza de pagos y el mantenimiento de un crecimiento equilibrado de comercio exterior. Todos los recursos proporcionados por el BIRF a los Estados miembros deben ser destinados a fines productivos, en coherencia con las políticas económicas de crecimiento exterior que previamente se hayan estudiado para desarrollo del Estado.

Contactos



**Carlos Mario
Lafaurie**

Socio Líder, Servicios Legales y Tributarios
57 (1) 634 0555 Ext. 10404-10295
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com



María Helena Díaz

Socia Cumplimiento
Tributario
57 (1) 634 0555 Ext. 10404-10295
maria_helena_diaz@co.pwc.com



Eliana Bernal

Socia Servicios Legales
57 (1) 634 0555 Ext. 10280
eliana.bernal@co.pwc.com



**Carlos Miguel
Chaparro**

Socio Consultoría
Tributaria
57 (1) 634 0555 Ext. 10295
carlos.chaparro@co.pwc.com



Nacira Lamprea

Socia Litigios
57 (1) 634 0555 Ext. 10242
nacira.lamprea@co.pwc.com



**Juan Manuel
Camargo**

Socio Comercio Internacional,
Aduanas y Cambios
57 (1) 634 0555 Ext. 10301
juan.manuel.camargo@co.pwc.com



Ingrid Díaz

Socia Comercio Internacional,
Aduanas y Cambios
57 (1) 634 0555 Ext. 10301
ingrid.diaz@co.pwc.com



Wilson Herrera

Director Legal, Derecho Corporativo
57 (1) 634 0555 Ext. 10280
wilson.herrera@co.pwc.com



Adriana Hincapié

Directora Legal, Derecho Laboral, Seguridad Social y Expatiados
57 (1) 634 0555 Ext. 10291
adriana.hincapie@co.pwc.com



Marcela Ramírez

Gerente Servicios Legales y tributarios, Derecho Tributario
57 (1) 634 0555 Ext. 10354
marcela.ramirez@co.pwc.com



Oscar Torres

Gerente Comercio Internacional,
Aduanas y Cambios, Derecho Aduanero
57 (1) 634 0555 Ext. 10345
oscar.torres@co.pwc.com



Daniel Orrego

Key Account Manager, Servicios Legales y Tributarios
57 (1) 634 0555 Ext. 10356
daniel.orrego@co.pwc.com

Contactos

BOGOTÁ

Calle 100 No. 11A-35, piso 5
Teléfono: (57-1) 634 0555
Fax: (57-1) 218 8544

Carrera 7^a No. 156 - 80, Piso 19
Teléfono: (57-1) 668 4999
Fax: (57-1) 673 8575

Centro Empresarial Dorado Plaza
Calle 26 No. 85 D - 55, Módulo verde Oficinas 248M, 249M y 250M,
Teléfono: (57-1) 745 0412

Centro de Conocimiento y Experiencia PwC
Calle 94A No. 13 - 11 Piso 3
Teléfono: (57-1) 746 2074 - 746 2077

Calle 100 No. 19 A – 50, Of. 704 y 705
Teléfono: (57-1) 635 8836

CALI

Edificio la Torre de Cali
Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7
Teléfono: (57-2) 684 5500
Fax: (57-2) 684 5510

MEDELLÍN

Edificio Forum
Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11
Teléfono: (57-4) 325 4320
Fax: (57-4) 325 4322

BARRANQUILLA

Carrera 51B No. 80-58 oficina 701
Edificio Smart Office Center
Teléfono: (57-5) 378 2772
Fax: (57-5) 353 2315

CARTAGENA

Bocagrande Carrera 2 No. 11-41
Torre Empresarial Grupo Área - Oficina 2205
Tel: (57-1) 693 7742
Cel: 300 5517332



Síguenos
PwC Colombia



PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países, con más de 208.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2016 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados